AÑO CIX - N° 28.210
CORRIENTES, MARTES, 05 de ENERO de 2021

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos ..... *Pág: Nº 2*
Resoluciones ..... *Pág: Nº 8*
Disposiciones ..... *Pág: Nº 16*

Sección Judicial

Citaciones - Capital ..... *Pág: Nº 24*
Citaciones - Interior ..... *Pág: Nº 24*

Sección General

Convocatorias ..... *Pág: Nº 24*

Sección Comercial

Testimonios ..... *Pág: Nº 25*

Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros
Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega
Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo
Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini
Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez
Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo
Ministro de Salud Públic

Ing. Claudio H. Anselmo
Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi
Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni
Ministro de Seguridad

Osvaldo Claudio Polich
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen
Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda
Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció
Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto N° 1921

Corrientes, 9 de octubre de 2020

Visto:
La creación del Ministerio de las Mujeres, Género y Diversidad de la Nación, y
Considerando:
Que a fin de cumplir con los objetivos, funciones y competencias del nuevo ministerio, se crea en la órbita del mismo el Consejo Nacional de las Mujeres con dependencia del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación.
Que el Consejo Nacional de las Mujeres es una instancia de articulación, coordinación e intercambio entre el Ministerio de Mujeres, Genero y Diversidad y las áreas, competentes en materia de los gobiernos de las provincias, creando un espacio para el intercambio de experiencias de políticas e iniciativas de gestión para promover la igualdad y garantizar los derechos de las mujeres y de las personas LGBTI+, trabajando en red y diseñando estrategias de fortalecimiento institucional de las áreas competentes en materia de género igualdad y diversidad de los gobiernos subnacionales.
Que a fin de integrar el Consejo Nacional de las Mujeres para articular y coordinar las diferentes actividades con el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, y las áreas competentes de nuestra provincia en la materia, es necesario designar la representante de la Provincia de Corrientes.
Que evaluando las características requeridas para el perfil de quien debe cumplir tan relevante labor, el Gobernador de la Provincia estima pertinente designar representante de la Provincia de Corrientes en el INM a Sonia Beatriz Quintana, DNI N° 17.329.104, que actualmente se desempeña como Presidenta del Consejo Provincial de la Mujer.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: DESÍGNASE representante de la Provincia de Corrientes en el Consejo Nacional de Mujeres a Sonia Beatriz Quintana, DNI N° 17.329.104, que actualmente se desempeña como Presidenta del Consejo Provincial de la Mujer.
ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.
ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo

Decreto N° 2266

Corrientes, 10 de noviembre de 2020

Visto:
La nota de fecha 2 de noviembre de 2020 remitida por el Secretario de Energía de la Nación, el Decreto del PEN N° 854/2017, y
Considerando:
Que por la referida nota; el Secretario de Energía de la Nación, Sr. Darío Martínez; comunicó al Gobernador de la Provincia la puesta en marcha de las actividades del Consejo Federal de Energía (CFE), organismo creado a través del Decreto del PEN N° 854/2017, con la presencia de representantes de todas las provincias.
Que en esa reunión, realizada el 23 de octubre de 2020, se determinaron cuestiones energéticas que requieren atención propietaria. Para el tratamiento eficaz de estos temas, es necesario que el CFE se consolide con la participación efectiva de las provincias en las decisiones estratégicas que la nación tome en

materia energética. Por ello, cada provincia debe designar un representante titular y un alterno para integrar el CFE.
Que en razón de la relevancia de las actividades del CFE y teniendo en cuenta la competencia en esa materia, corresponde designar representante titular al Licenciado Arturo Juan Busso, DNI N° 12.025.318, Secretario de Energía de la Provincia, y en carácter de alterno al CP. Alfredo Horacio Aún, DNI: 14.052.708, Interventor de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: DESÍGNASE representante titular de la Provincia de Corrientes en el Consejo Federal de Energía (CFE), al Licenciado Arturo Juan Busso, DNI: 12.025.318, Secretario de Energía de la Provincia, y en carácter de alterno al CP. Alfredo Horacio Aún, DNI: 14.052.708, Interventor de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes.
ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.
ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo

Decreto N° 2377

Corrientes, 16 de noviembre de 2020

Visto:
La Resolución N° 1491 de fecha 12 de noviembre de 2020 del registro del Ministerio de Desarrollo Social, y
Considerando:
Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo de referencia, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, encuadrándose el presente caso en lo establecido por el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que, evaluados los antecedentes pertinentes, se estima oportuno disponer de conformidad.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 1491 de fecha 12 de noviembre de 2020, dictada por el Ministro de Desarrollo Social, la que como anexo forma parte integrante del presente acto administrativo.
ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Desarrollo Social.
ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Gustavo Adán Gaya

Decreto Nº 2382

Corrientes, 16 de noviembre de 2020

Visto:
La Resolución Nº 2978 de fecha 6 de Agosto de 2020 del Ministerio de Salud Pública; y
Considerando:
Que el citado organismo, eleva la misma solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.
Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 2978 de fecha 6 de Agosto de 2020 del Ministerio de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 2385

Corrientes, 16de noviembre de 2020

Visto:
El Expediente N° 310-16582-2019 del registro del Ministerio de Salud Pública; y
Considerando:
Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución Nº 2985 de fecha 7 de agosto de 2020, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.
Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 2985 de fecha 7 de agosto de 2020 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Cardozo

Decreto N° 2391

Corrientes, 16 de noviembre de 2020

Visto:
El expediente N° 129-11-06-00134/2020, caratulado: "DIRECCIÓN DE ESTADISTICAS Y CENSOS E/SOLICITUD CONTRATACIÓN PAULA SALVAY", y
Considerando:
Que en estas actuaciones se tramita la aprobación de la Resolución N° 0553 de fecha 25 de agosto de 2020, dictada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, a fs. 15/16 de autos.
Que el dictado del acto administrativo citado se originó en virtud a las necesidades operativas relevadas en la dependencia solicitante, fundamentado en el cumplimiento de los objetivos y metas encomendadas por la superioridad
Que conforme a la normativa vigente que regulan los actos administrativos relativos a estos trámites, resulta necesario disponer su aprobación, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 0553 de fecha 25 de agosto de 2020, dictada por el Ministerio de Hacienda y finanzas, la que como anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.
ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto N° 2392

Corrientes, 16 de noviembre de 2020

Visto:
El expediente N° 129-11-06-00163/2020, caratulado: "DIRECCIÓN DE ESTADISTICAS Y CENSOS E/SOLICITUD CONTRATACIÓN CR MAURO S. TOLEDO CABRERA", y
Considerando:
Que en estas actuaciones se tramita la aprobación de la Resolución N° 0551 de fecha 25 de agosto de 2020, dictada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, a fs. 13/14 de autos.
Que el dictado del acto administrativo citado se originó en virtud a las necesidades operativas relevadas en la dependencia solicitante, fundamentado en el cumplimiento de los objetivos y metas encomendadas por la superioridad.
Que conforme a la normativa vigente que regulan los actos administrativos relativos a estos trámites, resulta necesario disponer su aprobación, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 0551 de fecha 25 de agosto de 2020, dictada por el Ministerio de Hacienda y finanzas, la que como anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.
ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto N° 2421

Corrientes, 25 de noviembre de 2020

Visto:
El expediente 221-29-10-2202/2020 caratulado "INSP. GRAL. DE P. JURÍDICAS REF: S/INFORME COMISION VECINAL SANEAMIENTO ITATÍ - CORRIENTES", y
Considerando:
Que tramita en autos la situación irregular en la que se halla la entidad denominada COMISIÓN VECINAL DE SANEAMIENTO DE ITATÍ, cuya personería jurídica fue otorgada por Decreto N° 3.647/67 Legajo N° 7.
Que a fojas 2 se incorpora Informe N° 058 de fecha 27 de octubre de 2020 del Departamento de Entidades de Bien Público, quien hace saber al Inspector General de Personas Jurídicas que la entidad Comisión Vecinal de Saneamiento de Itatí se halla intervenida y no se ha dado cumplimento a lo ordenado por el Poder Ejecutivo.
Que a fojas 3/5 se agrega copia del Estatuto de la Comisión Vecinal de Saneamiento de Itatí.
Que a fojas 6/7 se incorpora el Decreto N° 2543 de fecha 20 de octubre de 2017, a través del cual se dispone la intervención de la entidad civil antes mencionada.
Que a fojas 9/10 se adjunta el Decreto N° 1797 de fecha 13 de julio de 2018, por el cual se dispone la prórroga de la intervención y la designación de Ángel Pascual Arce y Juan Gregorio Alcaraz como co-interventores de dicha entidad.
Que a fojas 12 el señor Juan Gregorio Alcaraz presenta su renuncia indeclinable al cargo.
Que a fojas 13/15 interviene la Asesoría Legal de la Inspección de Personas Jurídicas a través del Dictamen N° 55/2020, manifestando que si así lo entendiera la superioridad se podría solicitar al Poder Ejecutivo la prórroga de la intervención de dicha entidad y la designación de un nuevo interventor.
Que a fojas 18/19 obra nota de elevación del Inspector General de Personas Jurídicas manifestándose en el mismo sentido que la Asesoría Legal de dicho organismo, y aconsejando al Poder Ejecutivo la prórroga de la intervención y la designación de nuevos interventores.

Que a fojas 20 y vta. se adjunta Dictamen N° 208 de fecha 3 de noviembre de 2020 de la Asesoría Legal Jurisdiccional

Que a fojas 21/22 obra remisión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a la Fiscalía de Estado, aconsejando al Poder Ejecutivo hacer lugar al trámite auspiciado en autos, prorrogando la intervención y proponiendo como interventores al Sr. Juan Carlos González y a la Sra. Marcelina Itatí Sosa.

Que a fojas 23 se expidió la Fiscalía de Estado a través del Dictamen Nº 3637 de fecha 17 de noviembre del 2020.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: DISPÓNESE -por el término de ciento ochenta (180) días- la continuidad de la intervención dispuesta por Decreto N° 2543 de fecha 20 de octubre de 2017 a la "COMISIÓN VECINAL DE SANEAMIENTO DE ITATÍ", Personería Jurídica Decreto N° 3.647/67 Legajo N° 7, con domicilio legal en dicha localidad, de acuerdo a los fundamentos vertidos en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: **ACÉPTASE** la renuncia a las funciones de co-interventor de la "COMISIÓN VECINAL DE SANEAMIENTO DE ITATÍ" del señor ALCARAZ, JUAN GREGORIO MI Nº 12.374.099, dispuesta por Decreto Nº 1797 de fecha 13 de julio de 2018.

ARTÍCULO 3º: **DENSE** por finalizadas las funciones de co-interventor de la "COMISIÓN VECINAL DE SANEAMIENTO DE ITATÍ" del señor ARCE, ANGEL PASCUAL MI N° 13.789.623, dispuesta por Decreto Nº 1797 de fecha 13 de julio de 2018.

ARTÍCULO 4º: DESÍGNASE Interventor de la "COMISIÓN VECINAL DE SANEAMIENTO DE ITATÍ" al señor GONZÁLEZ, JUAN CARLOS MI N° 31.866.973 y co-interventora a la señora SOSA, MARCELINA ITATÍ MI Nº 33.125.446, por el término de ciento ochenta (180) días corridos, computados a partir de la publicación del presente, quienes deberán restablecer la normalidad institucional de la entidad, analizando la situación económica financiera de la misma y convocar a elección de autoridades de conformidad a las prescripciones pertinentes del estatuto social vigente en cuanto a la conformación de sus órganos sociales.

ARTÍCULO 5º: ESTABLÉCESE que los interventores deberán en el término de noventa (90) días producir un amplio informe sobre el estado económico-financiero e institucional de la entidad, y dentro del perentorio plazo de ciento veinte (120) deberán convocar -bajo apercibimiento de remoción- a Asamblea General Extraordinaria a efectos de la integración de los órganos sociales.

ARTÍCULO 6º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 7º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a la Inspección General de Personas Jurídicas, a sus efectos.-

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Buenaventura Duarte

Decreto Nº 2422

Corrientes, 26 de noviembre de 2020

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: OTÓRGASE a la Municipalidad de Lomas de Vallejos (Corrientes), un Aporte no Reintegrable por la suma de PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000,00), destinado a la Ampliación de Residentes Lomeños; con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a emitir el comprobante de contabilidad del gasto por la suma indicada en el artículo 1º, contra la Tesorería General de la Provincia, con cargo a la partida específica del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 2423

Corrientes, 26 de noviembre de 2020

Visto:

La ejecución presupuestaria que evidencian algunos conceptos de recursos de la Administración Central; y

Considerando:

Que de acuerdo a la recaudación efectiva realizada y registraciones verificadas en el S.I.I.F. existen excedentes de recursos a incorporar en el presupuesto vigente.

Que la modificación presupuestaria planteada asegura la correcta afectación de los mismos, teniendo en cuenta la coparticipación y transferencias a municipios, afectaciones previstas para el Fondo de Desarrollo Rural, Fondo de Desarrollo Industrial, Ministerio de Educación y Ministerio de Salud Pública.

Que el crédito presupuestario de libre disponibilidad que surja con posterioridad a la afectación mencionada será destinado a reforzar presupuestariamente al Honorable Tribunal de Cuentas, Ministerio de Seguridad, Instituto de Cardiología y Ministerio de Salud Pública con el objeto de registrar los haberes del mes de noviembre.

Que el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen ampliaciones del crédito presupuestario en las partidas ya existentes, o a incorporar como partidas específicas

en la medida que las mismas sean consecuencia de mayores ingresos, en concepto de recursos que no se encuentren considerados en dicha norma.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos N° 22/2019 de la Jurisdicción 01–Ministerio de Seguridad, Nº 265/2020 de la Jurisdicción 02 – Ministerio de Hacienda y Finanzas, N° 20/2020 de la Jurisdicción 03 – Ministerio de Educación, Nº 39/2020 de la Jurisdicción 04 – Ministerio de Salud Pública, Nº 07/2020 de la Jurisdicción 08 – Honorable Tribunal de Cuentas y de recursos N° 209/2020 las que, como anexo, forman parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: APRUÉBANSE la modificación presupuestaria de gasto N° 02/2020 y de recursos N° 210/2020 de la Entidad 23 – Instituto de Cardiología las que, como anexos, forman parte del presente decreto
ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud Pública, Instituto de Cardiología, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 2432

Corrientes, 27 de noviembre de 2020

Visto:
El expediente N° 953-04536-2020 del registro del Ministerio de Desarrollo Social; y
Considerando:
Que el Ministerio de Desarrollo Social solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de afrontar gastos inherentes al Programa Alimentario Provincial.
Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas cederá el crédito presupuestario, de acuerdo a las disponibilidades existentes, al Ministerio de Desarrollo Social para afrontar los gastos mencionados en el párrafo anterior.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.
Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 264/2020 de la Jurisdicción 02–Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Desarrollo Social.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Desarrollo Social, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini
Sr. Gustavo Adán Gaya

Decreto Nº 2435

Corrientes, 27 de noviembre de 2020

Visto:
El expediente Nº 000-25-09-5.708/2020, del registro del Ministerio Secretaría General, y
Considerando:
Que por las presentes actuaciones se tramita la autorización de la contratación directa, posterior reconocimiento y pago a favor de la firma: AVIASER SA, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma total de PESOS UN MILLÓN CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTE Y CINCO $ 1.055.135,00, en concepto de rehabilitación anual, mano de obra y DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS QUINCE U$D 23.815,00, o su equivalente en Peso Argentino, calculado según cotización cambiaria del Mercado de Divisas –tipo vendedor- que publique la Entidad Bancaria que intervendrá en la operación, al momento del efectivo pago, por el concepto de repuestos, consumibles y gastos estimado de novedades que surjan de los trabajos a efectuarse sobre la aeronave Cessna Caravan 208B matrícula LV-CDS propiedad del Gobierno de la Provincia, según presupuesto Nº 20-309 adjunto a fs. 2/5.
Que a fojas 1 obra nota de solicitud por el Director General de la Dirección Provincial de Aeronáutica y manifiesta que: "Cabe destacar la realización estos trabajos considerando que resulta prioritario y urgente contar con dicha aeronave en óptimas condiciones de operatividad a fin de poder concretar los vuelos oficiales y sanitarios ordenados por la Superioridad".
Asimismo, continúa diciendo: "Informamos que estos trabajos deben efectuarse con la firma AVIASER SA porque es la única que cuenta con la debida autorización del fabricante del avión, y autorización de Garmin 1000, equipo que posee este avión, por lo que la misma posee

un personal técnico-profesional altamente calificado y repuestos originales en permanente stock, lo que se asegura la calidad de los trabajos realizados y con el menor tiempo posible de la aeronave en taller".

Que a fojas 6/11 y 17 se acompañan nota de la empresa Cessna Aircraft Company en la cual certifica que la firma AVIASER SA es la única representante de la mencionada compañía en la República Argentina para ventas y servicios de nuestras naves, copias Certificados de Aeronavegabilidad Estándar, de Matriculación, Habilitaciones Anuales y Propiedad de la aeronave en cuestión, Planilla de Inspección, Reparación, Alteración y Reconstrucción de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC).

Que a fojas 12 el Subsecretario de Promoción de Iniciativa Privada y Gestión Administrativa propicia para la prosecución del trámite correspondiente.

Que a fojas 14/15vta. obran informe técnico-contable y el Comprobante de Contabilidad del Gasto del año en curso, confeccionado por la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaría General, informando que a los fines de la conversión de moneda (U$D/$Ar.) se tomó como base de cálculo el importe de $Ar. 80,00 por cada Dólar Estadounidense, según surge de la cotización cambiaria del día 30/09/2020 publicada vía web impresa de la página del Banco de la Nación Argentina, a fs. 13, este valor registro podrá ser reajustado a valor vigente, al momento de librarse el pago.

Que a fojas 18/vta. glosa opinión jurídica del Departamento Asesoría Legal de la Dirección Provincial de Aeronáutica.

Que a fojas 19 el Departamento Compras y Suministros de la Dirección de Administración y Personal de éste Ministerio, informa las razones de exclusividad de la firma AVIASER SA, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 87 inciso d del Decreto Nº 3.056/2004.

Que a fojas 21/vta. intervine la Dirección de Asistencia Legal y Administrativa del Ministerio Secretaría General en Dictamen Nº 3052 de fecha 27 de octubre de 2020.

Que a fojas 23 se expide la Contaduría General de la Provincia, la cual expresa que el presente caso encuadra en la contratación directa, exceptuándolo por lo tanto del principio general que establece a la licitación pública como modalidad de contratación para el monto en cuestión, tal lo establece la normativa legal vigente en lo referente al Régimen de Contrataciones del Estado. Estableciendo que en este caso se configuran determinadas situaciones, como ser: "…para adquirir bienes cuya fabricación o propiedad sea exclusiva de quienes tengan el privilegio para ello y no hubiere sustituido conveniente…"

Que la Fiscalía de Estado se expide en Dictamen Nº 3636 de fecha 17 de noviembre de 2020 a fs. 25/vta.

Que interviene el Ministro Secretario General, compartiendo el criterio sustentado en los dictámenes contables y jurídicos esgrimidos en autos, y en el mismo no encuentra impedimento, ni objeciones que formular, aconsejando que si el Poder Ejecutivo, lo cree oportuno y conveniente, y en uso de sus facultades constitucionales, suscriba al acto administrativo pertinente, a fs.26.

Que se ha dado cumplimiento con lo dispuesto en la normativa establecida por el artículo 109, apartado 3, inciso e de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control, Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector Público Provincial, y artículos 86 y 87 inciso d del Sistema de Contrataciones del Estado Provincial-Decreto Nº 3.056/2004

Por ello, y atento a las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: AUTORÍZASE la contratación directa por vía de excepción, posterior reconocimiento y pago a favor de la firma: AVIASER SA, CUIT 30-58152302-1, con domicilio fiscal en calle Florida Nº 541, Piso 13 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma total de $ 1.055.135,00 (PESOS UN MILLÓN CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTE Y CINCO), en concepto de rehabilitación anual, mano de obra y U$D 23.815,00 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS QUINCE), o su equivalente en Peso Argentino, calculado según cotización cambiaria del Mercado de Divisas –tipo vendedor- que publique la Entidad Bancaria que intervendrá en la operación, al momento del efectivo pago, por el concepto de repuestos, consumibles y gastos estimado de novedades que surjan de los trabajos a efectuarse sobre la aeronave Cessna Caravan 208B matrícula LV-CDS propiedad del Gobierno de la Provincia, según presupuesto Nº 20-309 adjunto a fs. 2/5, encuadrando el presente caso en la normativa establecida por el artículo 109, apartado 3, inciso e de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control, Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector Público Provincial, y artículos 86 y 87 inciso d del Sistema de Contrataciones del Estado Provincial – Decreto Nº 3.056/2004.

ARTÍCULO 2º: ENCUÁDRESE el presente caso en la normativa establecida por el artículo 109, apartado 3, inciso e de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control, Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector Público Provincial y artículos 86 y 87 inciso d del Anexo I del Sistema de Contrataciones del Estado Provincial-Decreto Nº 3.056/2004.

ARTÍCULO 3º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaría General a emitir el pertinente Comprobante de Contabilidad del Gasto contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la firma actuante.

ARTÍCULO 4º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaría General a emitir el pertinente Comprobante de Contabilidad del Gasto contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la firma actuante, por los valores resultantes de las Comisiones y Gastos Bancarios al cierre de la operación por el pago que se autoriza en el artículo 1º de la presente norma legal, debiendo imputar la erogación a la partida específica del presupuesto vigente; facultando a la Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia a efectuar los ajustes correspondientes.

ARTÍCULO 5º: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia a la Dirección Provincial de Aeronáutica y pásese a la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaría General, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo

Decreto Nº 2436

Corrientes, 27 de noviembre de 2020

Visto:
El expediente N° 000-07111-2020 del registro del Ministerio Secretaría General; y

Considerando:
Que el Ministerio Secretaría General solicita un refuerzo de partidas presupuestarias con el objeto de afrontar gastos que hacen al normal desenvolvimiento del ministerio propiamente dicho y la Dirección de Aeronáutica.

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas transferirá el crédito presupuestario necesario al Ministerio Secretaría General, de acuerdo a las disponibilidades existentes.

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 266/2020 de la Jurisdicción 02–Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y Secretario General.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio Secretaría General, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos Vignolo
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Resoluciones

Dirección General de Rentas
Corrida de Vista Nº: 0742/2020

Corrientes, 14 de Septiembre de 2020

(CONTIENE EMPLAZAMIENTO A INSCRIPCION CONTRIBUYENTE DIRECTO)
Orden de Inspección Nº 0065/2019 - DF-DGR
CUIT N°: 20-27198156-3
N° Inscripción IB: No Inscripto
EXPTE. N°: 123-2712-21629-2019
AL/LOS SR/ES: CASALANGUIDA NICOLAS
DOMICILIO: PAGO LARGO Nº 1086 - CORRIENTES – CORRIENTES, CP: 3400

Visto:
Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y

Considerando:
Que conforme antecedentes de fojas 01-03 se notificó el día 04 de Marzo de 2020, mediante acta general al contribuyente con domicilio declarado en Pago Largo Nº 1086 - Corrientes – Corrientes, CP: 3400, de la iniciación del procedimiento de Fiscalización.

Que en igual fecha se efectuó el emplazamiento de inscripción en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos (contribuyente Directo) para que en el término de QUINCE (15) días hábiles, según lo estipulado en el Art. 24º punto. a), del C.F.V. a partir de recibida la presente, ACREDITE la inscripción como contribuyente de dicho Impuesto en la Provincia de Corrientes y/o APORTE los elementos de prueba que justifiquen la falta de inscripción;

Que transcurrido el plazo la contribuyente no ha procedido a realizar la inscripción ante la Dirección General de Rentas.

Que la Fiscalización iniciada comprendió los períodos fiscales junio de 2011 a octubre de 2019, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes.

Que el inicio del procedimiento de fiscalización notificado, se encuentra sustentado en la información obrante en poder de la Dirección General de Rentas de la provincia de Corrientes de donde surge que: el contribuyente no se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y que se observa en la Constancia de Opción de AFIP que se encuentra adherido al Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes desde el 01/07/2010. Actualmente registrado en la categoría "H" Locaciones de Servicios, encontrándose inscripto en la actividad "Servicios

prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas".

Que de acuerdo al Artículo 122º del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: "El ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la provincia de corrientes, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso-lucrativa o no-cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la presta, incluidas las sociedades cooperativas, y el lugar donde se realice (…) estará alcanzado con el Impuesto sobre los ingreso brutos(…)"

El incumplimiento al emplazamiento notificado implicará la INSCRIPCIÓN DE OFICIO en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos estatuida en el Art. 34º Inc. L) del C.F.V., en atención a la firmeza que por tal incumplimiento adquiere y produciendo idéntico efecto que la inscripción voluntaria, sin perjuicio de las multas que pudieren corresponder.

Que en virtud de lo mencionado se procedió a determinar la obligación tributaria del contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a los artículos 32º y 33º del Código de la provincia de Corrientes, Ley Nº 6249-Ley Tarifaria vigente y Decreto Ley 216/2001 Ley Tarifaria, determinando ingresos para los periodos 06/2011 a 07/2016 en los cuales registra falta de presentación de las declaraciones juradas mensuales y anuales.

Que el procedimiento empleado en la determinación de diferencias del Impuesto sobre los Ingresos Brutos fue el siguiente:

Los montos imponibles surgen de considerar los ingresos máximos correspondientes a la categoría en la que la contribuyente se encuentra encuadrada en el Régimen Especial para Pequeños Contribuyentes ante la Administración Federal de Ingresos Públicos en cada periodo fiscalizado.

El impuesto determinado surge de aplicar al monto imponible determinado:

Para los periodos 06/2011 hasta 12/2013 se aplica la alícuota del 2,50% establecida en el Art. 4° del Decreto Ley N° 216/2001.

A partir del periodo 01/2014 se aplica la alícuota del 2,90% establecida en los art. 3º de la Ley Tarifaria Vigente de la provincia de Corrientes (Ley Nº 6249)

Que no se verificaron diferencias en concepto de Impuesto de Sellos.

Que se adjunta a la presente la Planilla determinativa de diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos determinadas conteniendo el período fiscal 06/2011 a 07/2016, la base imponible determinada, el impuesto determinado, el impuesto declarado y las diferencias resultantes, que se adjunta y forma parte de la presente.

Que además, se adjunta la Planilla de Liquidación – Diferencias de Fiscalización, formando parte de la presente, donde se muestra para cada anticipo, el impuesto histórico a ingresar o la reducción de saldo a favor del contribuyente, según corresponda. Exponiendo en su última columna el "Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización".

Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.

Por Ello, la Dirección General de Rentas

Corre Vista; de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.

Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.

Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93° del Código Fiscal.

C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización

I: 30/12 V: 05/01

Dirección General de Rentas
Resolución N°582/2020(S)

Corrientes, 20 de Agosto de 2020

Visto:

El Expte. N° 123-1308-08363-2020, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Fiscalización Buenos Aires, a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente DELTA- LADRO S.R.L. C.U.I.T N° 30-70834440-7, con domicilio fiscal en BURELA 39 Lanús Buenos Aires (1824)

Considerando:

Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario N° 7001/2020 propiciada por el Departamento de Fiscalización Buenos Aires, para que proceda a iniciar el

sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, períodos 2010/01 a 2019/10 por $823.476,97 (PESOS OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 97/100), encuadrándose el presente en el Artículo 37° del Código Fiscal Vigente

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1°: INSTRUIR Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente DELTA-LADRO S.R.L., C.U.I.T N° 30-70834440-7, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37° y 43° del Código Fiscal Vigente.

ARTICULO 2°: OTÓRGUESE el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.

ARTICULO 3°: DESIGNASE Instructor Sumarial al **Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ** y como Secretario de Actuaciones al **Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ**, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.

ARTICULO 4 °: REGISTRESE, comuníquese, cumplido, archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones –

I: 04/01 V: 06/01

Dirección General de Rentas
Corrida de Vista Nº: 857/2020

Corrientes, 14 de octubre de 2020

Orden de Inspección Nº 1091/2019 -DF-DGR
CUIT N°: 33-70948007-9
N° Inscripción IB: 902-845769-7
EXPTE. N°: 123-2712-21664-2019
SRES.: LONTAR S.A.
DOMICILIO: RAMOS MEJIA Nº 2543, LA LONJA (1694), PROV. DE BS.AS.

Visto

Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y

Considerando:

Que atento surge de las actuaciones administrativas que se ponen a su disposición, el Contribuyente desarrolla la actividad de "Servicio de transporte automotor de cargasn.c.p.", según se observa en constancia de inscripción ante la AFIP (fs. 3), resultando además responsable frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, registrando inscripción en la jurisdicción de Corrientes desde el 01/02/2011, según información del Contribuyente de fojas 4;

Que, conforme a la orden de inspección Nº 1091/2019, se procedió a notificar al contribuyente LONTAR S.A., con CUIT 33-70948007-9, la iniciación del procedimiento de fiscalización de las obligaciones fiscales provinciales, enviándose mediante Correo Argentino S.A., la Orden de inspección y el requerimiento de documentación al domicilio sito en la calle RAMOS MEJIA 2543, LA LONJA (1694) PROV. DE BS.AS., los cuales fueron recepcionados con fecha 06/03/2020 (fs. 08-10);

Que, la Fiscalización iniciada comprendió los períodos fiscales 01/2014 a 10/2019, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos;

Que, el Contribuyente LONTAR S.A. no respondió al requerimiento de documentación notificado, incumpliendo con su obligación al no aportar y/o exhibir la documentación solicitada;

Que, se verificó la presentación de las Declaraciones Juradas mensuales CM03 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Jurisdicción Corrientes, de los períodos 01/2014 a 10/2019, y el detalle de los pagos efectuados, cuyo relevamiento obra a fojas 29-31;

Que, se agregan listados incluyendo las retenciones, percepciones y retenciones bancarias sufridas por LONTAR S.A. en la jurisdicción Corrientes, informadas por los Agentes de Recaudación, que surgen del sistema Administración Tributaria (fs. 32-39);

Que, se agregan en el expediente papeles de trabajo en los que se detallan las Declaraciones Juradas y pagos a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en concepto de MERA COMPRA, que surgen del sistema Administración Tributaria, y que se encuentran registrados a nombre del Contribuyente LONTAR S.A., como transportista de productos primarios con origen en la jurisdicción de Corrientes (fs. 40-42);

Que, en el expediente se adjunta el INFORME POR TRANSPORTISTA de PUESTOS DE CONTROL, que surge del sistema A.T. de la DGR Corrientes, en el que se observan operaciones en las que LONTAR S.A. ha actuado como transportista de los productos remitidos desde la jurisdicción de Corrientes, y que fueron trasladados hacia diferentes destinatarios, de otras jurisdicciones (fs. 43-51);

Que, se confeccionó papel de trabajo con el detalle de operaciones en concepto de transportes con origen en la jurisdicción de Corrientes, realizadas por LONTAR S.A., las cuales fueron valorizadas teniendo en cuenta el valor fiscal que surge de las Resoluciones de la DGR Corrientes Nº 117/2013, 142/2014, 156/2016 y 174/2017, actualizando dichos valores por los índices de costos de transporte publicados por la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas para los años 2014 a 2018. Las distanciasen kilómetros entre las localidades de origen y destino de las mercaderías transportadas fueron obtenidas de la página web https://www.google.com/maps (fs. 52-54);

Que, se notificaron Pedidos de Informe a los siguientes proveedores y clientes de LONTAR S.A.: COTO C.I.C.S.A., FINCA LA COSTA S.A., PIAZZA LUIS GERARDO, CORPAG S.R.L., BOTTARELLI ALBERTO EMILIO, y NORTEÑO S.R.L. (fs. 12-28);

Que, se confeccionó planilla control de Base Imponible observándose diferencias entre los montos determinados y los montos declarados por el contribuyente en sus Declaraciones Juradas CM03 a partir del período 05/2017 (fs. 55);

Que, en consecuencia, se procedió a desestimar las Declaraciones Juradas presentadas por el Contribuyente ante esta Dirección y a determinar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de la siguiente manera para los períodos 05/2017 a 10/2019:

Respecto Monto Imponible Determinado:

Que, en virtud de lo expresado anteriormente, correspondería atribuir base imponible para la jurisdicción de Corrientes, de acuerdo a lo establecido en el Art. 9° del Convenio Multilateral, el cual establece que: "En los casos de empresas de transporte de pasajeros o cargas que desarrollen sus actividades en varias jurisdicciones, se podrá gravar en cada una, la parte de los ingresos brutos correspondientes al precio de los pasajes y fletes percibidos o devengados en el lugar de origen del viaje". A fojas 56 obra papel de trabajo en el que se detallan los importes determinados por servicios de transporte que surgen de las operaciones detectadas en puestos de control de la DGR Corrientes, y de las Declaraciones Juradas CM03 presentadas por LONTAR S.A., detallándose la Base Imponible atribuible a la jurisdicción de Corrientes en el periodo comprendido entre 05/2017 y 10/2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º del C.M., la cual asciende a la suma de $ 2.456.600,36;

Respecto del Impuesto determinado:

Que, a las Bases Imponibles determinadas, para la actividad "Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.", se aplicó la alícuota del 2,90% desde 05/2017 a 06/2019 de acuerdo a la normativa vigente (Ley Nº 6249/2013), y del 2% desde el periodo 07/2019 según ley tarifaria vigente, resultando una diferencia en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la DGR Corrientes respecto del período comprendido entre 05/2017 y 10/2019, igual a $ 43.262,59 luego de descontar las retenciones y percepciones de $ 7.811,74 y las retenciones bancarias por $ 6.107,93;

Que, frente a la cuestión indicada se ha procedido a determinar la obligación tributaria del contribuyente respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a lo establecido en el artículo 32 º y 33º del C.F., de acuerdo al procedimiento precedentemente explicado, que surge de las hojas de trabajo elaboradas con la información relevada, obrante a fojas 3-57 de estas actuaciones, respecto de los períodos verificados en autos;

Que, en razón de ello se confeccionó la Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la cual se acompaña y forma parte de la presente, conteniendo los períodos fiscales, las bases imponibles, y el impuesto determinado, así como también los pagos a cuenta correspondientes. Qué asimismo, como consecuencia de la antedicha Planilla, se adjunta la "Planilla de liquidación - diferencias de fiscalización" la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período contra lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dicho período o contra lo que realmente abonó si este fuera mayor. Como fuera mencionado, se informa que la diferencia en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la DGR Corrientes es igual a $ 43.262,59 (CUARENTA Y TRESMIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS) en valores históricos; en caso de reconocimiento los débitos a cargar serán por la suma de $ 39.650,61, considerando que se impugno el Saldo a Favor Declarado por el Contribuyente en el periodo 10/2019 por $ -3611,98;

Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes;

Por Ello, la Dirección General de Rentas

Corre Vista; de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.

Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.

Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93° del Código Fiscal.

C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización

CONTRIBUYENTE: LONTAR S.A.
O I Nº: 1091/2019
DOMICILIO: Ramos Mejía Nº 2543, La Lonja (1694), Prov. de Bs.As.
EXPTE N°: 123-2712-21664-2019
C.U.I.T. Nº: 33-70948007-9
I.B. Nº: 902-845769-7
PLANILLA DETERMINATIVA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION
I	492299	2,9%/2%	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.

PERIODO	MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. I	IMPUESTO DETERMINADO ACT. I	TOTAL IMPUESTO DETERMINADO	DEDUCCIONES VERIFICADAS			SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	SALDO DE IMPUESTO DECLARADO	DIFERENCIAS
				RETENCIONES Y PERCEPC.	RETENCIONES BANCARIAS	PAGOS MERA COMPRA			
TOTAL 2017	$ 495.777,22	$ 14.377,54	$ 14.377,54	$ 3.103,98	$ 2.495,95	$ 0,00	$ 8.777,61	$ 2.975,72	$ 5.801,89
TOTAL 2018	$ 1.508.421,59	$ 43.744,23	$ 43.744,23	$ 4.707,76	$ 0,00	$ 0,00	$ 39.036,47	$ 11.063,02	$ 27.973,45
TOTAL 2019	$ 452.401,55	$ 9.487,25	$ 9.487,25	$ 0,00	$ 3.611,98	$ 0,00	$ 5.875,27	-$ 3.611,98	$ 9.487,25
TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO									**$ 43.262,59**

C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización

CONTRIBUYENTE: LONTAR S.A.
O I Nº: 1091/2019
DOMICILIO: Ramos Mejía Nº 2543, La Lonja (1694), Prov. de Bs.As.
EXPTE N°: 123-2712-21664-2019
C.U.I.T. Nº: 33-70948007-9
I.B. Nº: 902-845769-7
PLANILLA DETERMINATIVA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION
I	492299	2,9%/2%	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.

PERIODO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	SALDO DE IMPUESTO DECLARADO	DIFERENCIA DE FISCALIZACION	DETERMINADO			DECLARADO			DIFERENCIA		IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION
				SALDO A FAVOR PERIODO ANTERIOR	SALDO IMP DEL PERIODO	A PAGAR	SALDO A FAVOR PERIODO ANTERIOR	SALDO IMP DEL PERIODO	A PAGAR	DEL PERIODO	ACUMULADO	
TOTAL 2017	**$ 8.777,61**	**$ 2.975,72**	**$ 5.801,89**	**$ -7.765,69**	**$ -758,92**	**$ 5.683,16**	**$ -17.794,88**	**$ -4.339,79**	**$ 3.462,14**	**$ -**	**$ -**	**$ 2.221,02**
TOTAL 2018	**$ 39.036,47**	**$ 11.063,02**	**$ 27.973,45**	**$ -17.083,32**	**$ 7.139,80**	**$ 38.277,54**	**$ -65.617,82**	**$ 6.723,23**	**$ 6.723,23**	**$ 416,57**	**$ 416,57**	**$ 31.554,31**
TOTAL 2019	**$ 5.875,27**	**$ -3.611,98**	**$ 9.487,25**	**$ -13.180,29**	**$ 4.658,54**	**$ 5.875,27**	**$ -25.283,86**	**$ -3.611,98**	**$ -**	**$ 4.658,54**	**$ 4.658,54**	**$ 5.875,27**
TOTAL DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO			**$ 43.262,59**					**TOTAL DE IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION**				**$ 39.650,61**

C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización
I: 04/01 V: 06/01

Dirección General de Rentas
Resolución N°806/2020(S)

Corrientes, 21 de octubre de 2020

Visto:
El Expte. N° 123-0510-10244-2020, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Fiscalización Buenos Aires, a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente LONTAR S.A. C.U.I.T N° 33-70948007-9, con domicilio fiscal en Ramos Mejía 02543 Parque Industrial Pilar Buenos Aires (1629)

Considerando:
Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario N° 7124/2020 propiciada por el Departamento de Fiscalización Buenos Aires, para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, períodos 2017/05 a 2019/10 por $39.650,61 (PESOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 61/100), encuadrándose el presente en el Artículo 37° del Código Fiscal Vigente

Por Ello,
La Dirección General de Rentas
Resuelve:
ARTICULO 1°: INSTRUIR Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente LONTAR S.A., C.U.I.T N° 33-70948007-9, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37° y 43° del Código Fiscal Vigente.
ARTICULO 2°: OTÓRGUESE el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.
ARTICULO 3°: DESIGNASE Instructor Sumarial al **Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ** y como Secretario de Actuaciones al **Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ**, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.

ARTICULO 4 °: REGISTRESE, comuníquese, cumplido, archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones -

Dirección General de Rentas
Corrida de Vista Nº: 762/2020

Corrientes, 14 de agosto de 2020

(Contiene emplazamiento a inscripción s/ RG 5/2014)

Orden de Inspección Nº 1009/2019 -DF-DGR

CUIT N°: 30-70834440-7

N° Inscripción IB: NO INSCRIPTO

EXPTE. N°: 123-1012-20504-2019

ALOS SRES.: DELTA LADRO S.R.L.

DOMICILIO:_BURELA Nº 39, LANUS (1824), PROV. DE BS.AS.

Visto

Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y

Considerando:

Que atento surge de las actuaciones administrativas que se ponen a su disposición, el Contribuyente desarrolla la actividad de "Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.", según se observa en constancia de inscripción ante la AFIP (fs. 3), resultando además responsable frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, sin registrar inscripción en la jurisdicción de Corrientes;

Que, conforme a la orden de inspección Nº 1009/2019, se procedió a notificar al Contribuyente DELTA LADRO SRL, con CUIT 30-70834440-7, la iniciación del procedimiento de fiscalización de las obligaciones fiscales provinciales, enviándose mediante Correo Argentino S.A., la Orden de inspección y el requerimiento de documentación al domicilio sito en la calle Burela 39, de la localidad de Lanús, Provincia de Bs.As., los cuales fueron recepcionados con fecha 31/01/2020 (fs. 05-07);

Que, la Fiscalización iniciada comprendió los períodos fiscales 01/2010 a 10/2019, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos;

Que, el Contribuyente DELTA LADRO S.R.L., presentó con fecha 12/03/2020, una nota solicitando prórroga de diez días a fin de cumplimentar el requerimiento (fojas 09).

Pasado el plazo solicitado, no respondió al requerimiento de documentación notificado, incumpliendo con su obligación al no aportar y/o exhibir la documentación solicitada;

Que, se notificaron Pedidos de Informe a los contribuyentes: Garruchos S.A., Cablevisión S.A. y Telecom Argentina S.A., los cuales se encuentran registrados en Informe de Puestos de Control de la DGR Corrientes como remitente y destinatarios respectivamente, de los productos transportados por DELTA LADRO S.R.L. La firma Telecom Argentina S.A., como continuadora de Cablevisión S.A., aportó el detalle de operaciones con DELTA LADRO S.R.L. como cliente y como proveedor entre 01/2010 y 10/2019 (fojas 10-52);

Que, se agrega en el expediente el detalle de las Declaraciones Juradas y pagos a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en concepto de MERA COMPRA, que surgen del sistema Administración Tributaria (A.T.), y que se encuentran registrados a nombre del Contribuyente DELTA LADRO S.R.L., como transportista de productos primarios remitidos desde la jurisdicción de Corrientes hacia otras jurisdicciones (fs. 53);

Que, también surge del sistema A.T. de la DGR Corrientes el INFORME POR TRANSPORTISTA de PUESTOS DE CONTROL, en el que se observan operaciones en las que DELTA LADRO S.R.L. ha actuado como transportista de los productos remitidos por la firma Garruchos S.A. desde la jurisdicción de Corrientes, y que fueron trasladados hacia diferentes destinatarios (Cablevisión S.A. y Telecom Argentina S.A.), a diferentes jurisdicciones (fs. 54);

Que, se confeccionó planilla con el detalle de Percepciones de Ingresos Brutos informadas por el Agente de Percepción Wal Mart Argentina S.R.L., y registradas en el sistema A.T. de la DGR Corrientes (fs. 55);

Que, por lo expuesto anteriormente se observa que el Contribuyente DELTA LADRO S.R.L. ha incurrido en gastos de transporte para el traslado de los productos primarios, vinculados a gastos de sueldos y contribuciones del chofer, que prestó efectivamente el servicio en la jurisdicción de Corrientes; como también el combustible, los lubricantes y la fuerza motriz, utilizados efectivamente por el rodado en los kilómetros recorridos en la jurisdicción de Corrientes, la amortización relacionada al mencionado bien de uso y seguros. Dichos gastos otorgan el sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la jurisdicción de Corrientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de dicho Convenio;

Que, teniendo en cuenta todo lo manifestado, y la documentación relevada, se procede a determinar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de la siguiente manera para los períodos 01/2010 a 10/2019:

Respecto Monto Imponible Determinado:

Que, por lo expuesto anteriormente, correspondería

atribuir base imponible para la jurisdicción de Corrientes, de acuerdo a lo establecido en el Art. 9° del Convenio Multilateral, el cual establece que: "En los casos de empresas de transporte de pasajeros o cargas que desarrollen sus actividades en varias jurisdicciones, se podrá gravar en cada una, la parte de los ingresos brutos correspondientes al precio de los pasajes y fletes percibidos o devengados en el lugar de origen del viaje".
A fojas 56-58 obra papel de trabajo en el que se detallan los importes netos por servicios de transporte que surgen de las operaciones informadas por Telecom Argentina S.A., detallándose la Base Imponible atribuible a la jurisdicción de Corrientes en el periodo comprendido entre 01/2010 y 10/2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º del C.M., la cual asciende a la suma de $ 28.780.375,61;
Respecto del Impuesto determinado:
Que, a las Bases Imponibles determinadas, para la actividad de "Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.", se aplicó la alícuota del 2,5% entre 01/2010 y 12/2013, del 2,90% desde 01/2014 a 06/2019, y del 2% desde el periodo 07/2019 en virtud de la normativa vigente para cada período, resultando el monto determinado de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, igual a $ 824.107,00. Luego de descontar los pagos a cuenta de mera compra abonados por $ 591,60 y las percepciones sufridas por $ 38,43, el Impuesto determinado asciende a la suma de $ 823.476,97 (fojas 59-60);
Que, frente a la cuestión indicada se ha procedido a determinar la obligación tributaria del contribuyente respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a lo establecido en el artículo 32 º y 33º del C.F., de acuerdo al procedimiento precedentemente explicado, que surge de las hojas de trabajo elaboradas con la información relevada, obrante a fojas 2-60 de estas actuaciones, respecto de los períodos verificados en autos;
Que, en razón de ello se confeccionó la Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la cual se acompaña y forma parte de la presente, conteniendo los períodos fiscales, las bases imponibles, y el impuesto determinado, así como también los pagos a cuenta correspondientes. Qué asimismo, como consecuencia de la antedicha Planilla, se adjunta la "Planilla de liquidación - diferencias de fiscalización" la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período contra lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dicho período o contra lo que realmente abonó si este fuera mayor. Como fuera mencionado, se informa que la diferencia en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la DGR Corrientes es igual a $ 823.476,97 (OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS) en valores históricos; en caso de reconocimiento los débitos a cargar serán por el mismo monto;
Que, según consulta efectuada en el sistema Administración Tributaria de la DGR Corrientes y en el Sistema DGR Gestión Web del Convenio Multilateral, el contribuyente no registra inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos en la jurisdicción de Corrientes;
Que por tal motivo se lo emplaza, dentro del término de quince (15) días hábiles, a dar de alta en la jurisdicción de la provincia de Corrientes, caso contrario se procederá a su alta de oficio;
Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes;

Por ello,

La Dirección General de Rentas

Corre Vista; de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.
Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.
Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.
La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.
Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93° del Código Fiscal.

C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización

CONTRIBUYENTE: DELTA LADRO S.R.L.
O I Nº: 1009/2019
DOMICILIO: BURELA Nº 39, LANUS (1824), PROV. DE BS.AS.
EXPTE N°: 123-1012-20504-2019
C.U.I.T. Nº: 30-70834440-7
I.B. Nº: 901-208019-8 (NO INSCRIPTO EN CORRIENTES)
PLANILLA DETERMINATIVA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION
I	492299	2,5%/ 2,9%/2%	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.

PERIODO	MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. I	IMPUESTO DETERMINADO ACT. I	TOTAL IMPUESTO DETERMINADO	DEDUCCIONES VERIFICADAS		SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIAS
				PERCEPCIONES	PAGOS MERA COMPRA		
TOTAL 2010	$ 11.175,35	$ 279,38	$ 279,38	$ 0,00	$ 0,00	$ 279,38	$ 279,38
TOTAL 2011	$ 47.581,35	$ 1.189,53	$ 1.189,53	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.189,53	$ 1.189,53
TOTAL 2012	$ 30.380,50	$ 759,51	$ 759,51	$ 21,74	$ 0,00	$ 737,77	$ 737,77
TOTAL 2013	$ 60.832,00	$ 1.520,80	$ 1.520,80	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.520,80	$ 1.520,80
TOTAL 2014	$ 1.097,00	$ 31,81	$ 31,81	$ 0,00	$ 0,00	$ 31,81	$ 31,81
TOTAL 2015	$ 1.800.724,01	$ 52.221,00	$ 52.221,00	$ 16,69	$ 0,00	$ 52.204,31	$ 52.204,31
TOTAL 2016	$ 5.243.649,90	$ 152.065,85	$ 152.065,85	$ 0,00	$ 0,00	$ 152.065,85	$ 152.065,85
TOTAL 2017	$ 6.988.872,87	$ 202.677,31	$ 202.677,31	$ 0,00	$ 591,60	$ 202.085,71	$ 202.085,71
TOTAL 2018	$ 12.657.571,90	$ 367.069,59	$ 367.069,59	$ 0,00	$ 0,00	$ 367.069,59	$ 367.069,59
TOTAL 2019	$ 1.938.490,73	$ 46.292,22	$ 46.292,22	$ 0,00	$ 0,00	$ 46.292,22	$ 46.292,22
TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO							**$ 823.476,97**

C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización

CONTRIBUYENTE: DELTA LADRO S.R.L.
O I Nº: 1009/2019
DOMICILIO: BURELA Nº 39, LANUS (1824), PROV. DE BS.AS.
EXPTE N°: 123-1012-20504-2019
C.U.I.T. Nº: 30-70834440-7
I.B. Nº: 901-208019-8 (NO INSCRIPTO EN CORRIENTES)
PLANILLA DE LIQUIDACION - DIFERENCIAS DE FISCALIZACION

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION
I	492299	2,5%/ 2,9%/2%	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.

PERIODO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIA DE FISCALIZACION	DETERMINADO			DIFERENCIA		IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION
			SALDO A FAVOR PERIODO ANTERIOR	SALDO IMP DEL PERIODO	A PAGAR	DEL PERIODO	ACUMULADO	
TOTAL 2010	**$ 279,38**	**$ 279,38**	**$ -**	**$ 15,45**	**$ 279,38**	**$ 15,45**	**$ 15,45**	**$ 279,38**
TOTAL 2011	**$ 1.189,53**	**$ 1.189,53**	**$ -**	**$ 91,38**	**$ 1.189,53**	**$ 91,38**	**$ 91,38**	**$ 1.189,53**
TOTAL 2012	**$ 737,77**	**$ 737,77**	**$ -5,14**	**$ 71,26**	**$ 737,77**	**$ 71,26**	**$ 71,26**	**$ 737,77**
TOTAL 2013	**$ 1.520,80**	**$ 1.520,80**	**$ -**	**$ -**	**$ 1.520,80**	**$ -**	**$ -**	**$ 1.520,80**
TOTAL 2014	**$ 31,81**	**$ 31,81**	**$ -**	**$ 18,13**	**$ 31,81**	**$ 18,13**	**$ 18,13**	**$ 31,81**
TOTAL 2015	**$ 52.204,31**	**$ 52.204,31**	**$ -**	**$ 8.954,62**	**$ 52.204,31**	**$ 8.954,62**	**$ 8.954,62**	**$ 52.204,31**
TOTAL 2016	**$ 152.065,85**	**$ 152.065,85**	**$ -**	**$ 9.606,83**	**$ 152.065,85**	**$ 9.606,83**	**$ 9.606,83**	**$ 152.065,85**
TOTAL 2017		**$ 202.085,71**	**$ -**	**$ 15.083,48**	**$ 202.085,71**	**$ 15.083,48**	**$ 15.083,48**	**$ 202.085,71**
TOTAL 2018	**$ 367.069,59**	**$ 367.069,59**	**$ -**	**$ 11.104,45**	**$ 367.069,59**	**$ 11.104,45**	**$ 11.104,45**	**$ 367.069,59**
TOTAL 2019	**$ 46.292,22**	**$ 46.292,22**	**$ -**	**$ 2.996,50**	**$ 46.292,22**	**$ 2.996,50**	**$ 2.996,50**	**$ 46.292,22**
TOTAL DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO		**$ 823.476,97**		**TOTAL DE IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION**				**$ 823.476,97**

C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización

Municipalidad de Chavarría
Resolución N° 18 /2020

Chavarría, (Ctes.), 18 de marzo de 2020

Visto:
El Decreto nacional Nº 260/20 y Decretos provinciales Nº 507/20 y Nº 527/20 y las facultades del D.E.M.;
Considerando:
Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial De La Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.
Que en los últimos días se ha constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y a nuestro país.
Que, en la situación actual, resulta necesario la adopción de nuevas medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en evidencia científica, que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica, a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario. Que, en el marco de la declaración de emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, resulta procedente su ampliación respecto de las medidas a adoptar con relación al coronavirus COVID-19.
Que según la Organización Mundial de la Salud (OMS) el dengue es una infección vírica transmitida por la

picadura de las hembras infectadas de mosquitos del género "Aedes" y existen cuatro serotipos de virus del dengue (DEN 1, DEN 2, DEN 3 y DEN 4).

Que el 15 de agosto de 2019 la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) alertó acerca de un nuevo ciclo epidémico de dengue en la Región de las Américas, e informó que "luego de dos años de baja incidencia, esta temporada se observa un incremento de casos de dengue, y dengue grave en varios territorios de la Región" mencionada, según los datos procesados por la Subdirección de Vigilancia epidemiológica del Ministerio de Salud Pública,

Que asimismo en sus Atribuciones y Deberes del Municipio "Art. 36°: Son atribuciones y deberes específicos del Municipio. ; inc. 28) Ejercer cualquier otra función o atribución que emane de su naturaleza como gobierno local autónomo en el marco de la distribución de competencias y funciones establecidas en la Constitución Nacional, Provincial y esta Carta Orgánica.-

Que asimismo la Carta Orgánica municipal establece como atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal entre otras las siguientes Atribuciones y Deberes del Intendente "Art.172°: Son atribuciones y deberes del Intendente: inc. 1º. Representar a la Municipalidad, ejercer su administración, fomentar y dirigir políticas.; inc. 9) Nombrar y remover los funcionarios políticos y a los agentes de la administración de acuerdo al estatuto del Empleado Municipal y solicitar acuerdo al Concejo Deliberante para la designación de los funcionarios que esta Carta Orgánica lo requiera.;; inc. 13) Ejercer la superintendencia del personal dependiente del Departamento Ejecutivo y fijar el horario de la administración.;; 17) Ejercer el Poder de Policía Municipal.18) Otorgar permisos y habilitaciones y ejercer el control de las actividades de acuerdo a las ordenanzas y leyes en vigencia.; inc. 34) Ejercer las demás facultades autorizadas por la presente Carta Orgánica y que estén referidas a la función municipal."

Que en cuanto a la administración municipal Administración "Art.210°: La administración municipal, sus funcionarios y agentes servirán exclusivamente a los intereses y necesidades de la comunidad y se regirán por los principios de idoneidad, eficiencia, descentralización, equidad, imparcialidad, igualdad, simplificación, celeridad, economía en los trámites y publicidad de las normas y actos. Estructura Art.211°: El Intendente Municipal determinará las Secretarías y Subsecretarías que componen el Departamento Ejecutivo Municipal y establecerá las funciones y competencias de cada una de ellas. Art.213°: La administración municipal, por medio de sus agentes, estará orientada a satisfacer las necesidades de los vecinos, actuando con sentido de servicio y solidaridad, con eficiencia, celeridad y oportunidad, y con arreglo a la Constitución Nacional y Provincial, a esta Carta orgánica y a las normas que en su consecuencia se dicten. El régimen de empleo público municipal es establecido mediante ordenanza que se dicta al efecto, la que debe cumplir con los principios de esta Carta Orgánica, en especial los de este título."

LA NECESIDAD de originar seguridad y el resguardos de los pobladores de esta localidad, trabajando simultáneamente con las fuerzas Provinciales y Nacionales y coordinando de manera conjunta con las reparticiones integrantes de DEFENSA CIVIL de este Municipio, la asistencia ante la situación de daño provocado ante eventuales contagios de DENGUE y COVID-19.

Este PODER EJECUTIVO MUNICIPAL ha realizado las consultas pertinentes a efectos de proteger y defender la salud, preservando la integridad de nuestros pobladores sin excepción.

Que por lo expuesto se torna imprescindible tomar medidas urgentes referidas al transporte.

Que todo ello se encuadra dentro de las atribuciones conferidas por la CARTA ORGANICA MUNICIPAL.

Por Ello:

El Sr. Intendente Municipal de Chavarría

Resuelve:

Artículo 1: Establecer el cierre temporario de ingreso a la localidad de Chavarría, por cualquiera de sus vías de acceso sean terrestres fluviales o por aire hasta el 31 de Marzo de 2020.

Artículo 2: Determinar que el único el ingreso terrestre permitido se producirá a través del control ubicado por Ruta NACIONAL 123 y acceso Avenida San Martin.

Artículo 3: El Puesto deberá contar con presen cia del Personal de la Policía de la Provincia de Corrientes, y es personal sanitario dependiente del Ministerio de Salud Pública y agentes Municipales, comunicándose la presente al Sr. Comisario y al Sr. Director del hospital local.

Articulo. 4: Establecer que solo podrán acceder a esta localidad (Chavarría) las personas con domicilio o residencia en esta localidad o que se hallen prestando servicios laborales en el ámbito público y/o privado.

Articulo. 5: Exceptuando de esta normativa al ingreso de transporte de carga de alimentos en general.

Artículo 6: El incumplimiento de la presente dará se pondrá en conocimiento del agente fiscal en turno para aplicación de los artículos 203, 205 y 239 del Código Penal Argentino. -

Artículo 7º: Remítase el presente decreto a la Honorable Concejo Deliberante a los fines de su homologación mediante el dictado de la ordenanza respectiva.

Artículo 8º: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Gobierno.-

Artículo 9º: Regístrese, Comuníquese, publíquese y Archívese. -

Roberto E. Dieringer

Juan Mazzoli

Municipalidad de Chavarría
Resolución N° 19/2020

Chavarría, (Ctes.), 18 de marzo de 2020

Visto:

El Decreto nacional Nº 260/20 y Decretos provinciales Nº 507/20 y Nº 527/20 y las facultades del D.E.M.;

Considerando:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN

MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

Que en los últimos días se ha constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y a nuestro país.

Que, en la situación actual, resulta necesaria la adopción de nuevas medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en evidencia científica, que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica, a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario. Que, en el marco de la declaración de emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, resulta procedente su ampliación respecto de las medidas a adoptar con relación al coronavirus COVID-19.

Que según la Organización Mundial de la Salud (OMS) el dengue es una infección vírica transmitida por la picadura de las hembras infectadas de mosquitos del género "Aedes" y existen cuatro serotipos de virus del dengue (DEN 1, DEN 2, DEN 3 y DEN 4).

Que el 15 de agosto de 2019 la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) alertó acerca de un nuevo ciclo epidémico de dengue en la Región de las Américas, e informó que "luego de dos años de baja incidencia, esta temporada se observa un incremento de casos de dengue, y dengue grave en varios territorios de la Región" mencionada, según los datos procesados por la Subdirección de Vigilancia epidemiológica del Ministerio de Salud Pública,

Que asimismo en sus Atribuciones y Deberes del Municipio **"**Art. 36°: Son atribuciones y deberes específicos del Municipio. ;; inc. 28) Ejercer cualquier otra función o atribución que emane de su naturaleza como gobierno local autónomo en el marco de la distribución de competencias y funciones establecidas en la Constitución Nacional, Provincial y esta Carta Orgánica.-

Que asimismo la Carta Orgánica municipal establece como atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal entre otras las siguientes Atribuciones y Deberes del Intendente "Art.172°: Son atribuciones y deberes del Intendente: inc. 1º. Representar a la Municipalidad, ejercer su administración, fomentar y dirigir políticas.; inc. 9) Nombrar y remover los funcionarios políticos y a los agentes de la administración de acuerdo al estatuto del Empleado Municipal y solicitar acuerdo al Concejo Deliberante para la designación de los funcionarios que esta Carta Orgánica lo requiera.;; inc. 13) Ejercer la superintendencia del personal dependiente del Departamento Ejecutivo y fijar el horario de la administración.;; 17) Ejercer el Poder de Policía Municipal.18) Otorgar permisos y habilitaciones y ejercer el control de las actividades de acuerdo a las ordenanzas y leyes en vigencia.; inc. 34) Ejercer las demás facultades autorizadas por la presente Carta Orgánica y que estén referidas a la función municipal."

Que en cuanto a la administración municipal Administración "Art.210°: La administración municipal, sus funcionarios y agentes servirán exclusivamente a los intereses y necesidades de la comunidad y se regirán por los principios de idoneidad, eficiencia, descentralización, equidad, imparcialidad, igualdad, simplificación, celeridad, economía en los trámites y publicidad de las normas y actos. Estructura Art.211°: El Intendente Municipal determinará las Secretarías y Subsecretarías que componen el Departamento Ejecutivo Municipal y establecerá las funciones y competencias de cada una de ellas. Art.213°: La administración municipal, por medio de sus agentes, estará orientada a satisfacer las necesidades de los vecinos, actuando con sentido de servicio y solidaridad, con eficiencia, celeridad y oportunidad, y con arreglo a la Constitución Nacional y Provincial, a esta Carta orgánica y a las normas que en su consecuencia se dicten. El régimen de empleo público municipal es establecido mediante ordenanza que se dicta al efecto, la que debe cumplir con los principios de esta Carta Orgánica, en especial los de este título."

Por Ello:

El Sr. Intendente Municipal de Chavarría

Resuelve:

Artículo 1º: **Adherir** al Decreto Nacional Nº 260/2020 y Decretos Provinciales Nº 507/2020 y Nº 527/2020, conforme los fundamentos expuestos, realizando la mayor difusión del contenido de las medidas a la población local.

Artículo 2º: Prohíbese a partir del día de la fecha y hasta tanto lo determine el Ministerio de Salud Pública la concentración de personas en todo ámbito de mero esparcimiento, que a criterio de la autoridad sanitaria correspondiente y de conformidad a criterios epidemiológicos, constituyan un lugar propicio para la transmisión del dengue y/o coronavirus epidemiológicos, constituyan un lugar propicio para la transmisión del dengue y/o coronavirus.

Artículo 3º: Suspéndase hasta el 31 de marzo de 2020 la atención al público general en las dependencias municipales, manteniendo los agentes municipales la obligación de concurrir a sus puestos de trabajo cumpliendo y haciendo cumplir las recomendaciones sanitarias conforme la legislación vigente.

Artículo 4º: Aféctese al personal municipal a las tareas de prevención y descacharrizado en horas y días inhábiles sin dar lugar a derecho de compensación.

Articulo 5º: Prohibir en el cementerio local por el término que dure la emergencia la utilización de floreros y/o cualquier recipiente que pueda alojar agua a fin de evitar la propagación del mosquito transmisor del DENGUE.

Articulo 6º: Autorízase a la secretaria General, a llevar a cabo las contrataciones por vía de excepción, en virtud de las razones de emergencia conforme a los términos del inciso 3 apartado d) artículo 109 de la Ley Nº 5.571 y el artículo 12, inciso c) de la Ley N° 3.079, sus modificatorias y decretos reglamentarios.

Articulo 7º: Autorízase al Secretario tesorero realizar la compensación y reasignación de partidas presupuestarias necesarias para hacer frente a las contingencias de la emergencia sanitaria en el marco de

la Ley N° 5.571 y la Ordenanza de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio 2020.

Articulo 8º: Remítase el presente decreto a la Honorable Concejo Deliberante a los fines de su homologación mediante el dictado de la ordenanza respectiva.

Articulo 9º: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Gobierno.-

Articulo 10º: Regístrese, Comuníquese, publíquese y Archívese.-

Roberto E. Dieringer – Intendente
Juan Mazzoli – Secretario

Municipalidad de Chavarría
Resolución N° 20/2020

Chavarría, (Ctes.), 27 de Marzo de 2020

Visto:

La necesidad de fijar monto a la Ayuda anual escolar y atribuciones conferida por la Carta Orgánica municipal al DEM;

Considerando:

Que el Intendente Municipal fija la política salarial de todos los funcionarios y empleados dependientes, promoviendo en lo posible asegurar una remuneración acorde a las pautas inflacionarias publicadas por el INDEC, tomando en cuenta la realidad económica y presupuestaria del municipio.

Que al iniciarse el año escolar es necesario fijar un monto actualizado de la ayuda anual escolar abonado por el municipio a sus empleados dependientes.

Que teniendo en cuenta a variación monetaria, y los recursos municipales, se puede abonar la suma de PESOS DOS MIL todos los Empleados Municipales Planta Permanente, Contratados, Funcionarios Electivos y de Gabinete dependientes del Departamento Ejecutivo Municipal, en carácter de ayuda anual escolar.

Que la Carta Orgánica Municipal establece como Atribuciones y Deberes del Intendente: Art.172º: Son atribuciones y deberes del Intendente: 1) Representar a la Municipalidad, ejercer su administración, fomentar y dirigir políticas. 2) Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, y reglamentarlas si correspondiese… 12) Fijar su remuneración, la del Vice Intendente y demás funcionarios y empleados del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Que resulta imperante se decrete un aumento del salario básico del empleado municipal, a los efectos de poder otorgarles una mejor calidad de vida.-

Que a los fines de poder llevar adelante la Ayuda anual Escolar, se deberá asignar la correspondiente partida presupuestaria.-

Por Ello:

El Sr. Intendente Municipal de Chavarría

Resuelve:

Articulo 1º: Fijase la suma de PESOS DOS MIL ($2.000,00.-) como ayuda anual escolar, a todos los Empleados Municipales Planta Permanente, Contratados, Funcionarios Electivos y de Gabinete dependientes del Departamento Ejecutivo Municipal de la Municipalidad de Chavarría, (Ctes.).

Articulo 2º: La Ayuda Anual escolar se abona conjuntamente con los haberes del mes de marzo, para aquellos comprendidos en el art. 1º de la presente y hayan acreditado el derecho a percibirlo.

Artículo 3º: Exceptuase del aumento previsto en el art. 1º del presente al personal no permanente jornalizado del D.E.M., a los Sres. Concejales y empleados dependientes del H.C.D.-

Articulo 4º: Impútese a la correspondiente partida presupuestaria a los fines de poder llevar adelante lo dispuesto en el presente**.-**

Articulo 5º: La Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Gobierno.-

Articulo 6º: Regístrese, Comuníquese a tesorería, comuníquese al HCD, publíquese y Archívese.-

Roberto E. Dieringer – Intendente
Juan Mazzoli – Secretario

Disposiciones

Ministerio de Obras y Servicios Públicos
Dirección de Transporte Terrestre
Disposición N° 081/20

Corrientes, 30 de Diciembre 2020

Visto:

Decreto Provincial N° 2542/20; Resolución Nº 222/2020 del Ministerio de Transporte de la Nación

Considerando:

Que, mediante el Decreto N° 260/2020 de fecha 12 de Marzo de 2020 del Poder Ejecutivo Nacional se amplió por el plazo de un año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27541 de fecha 21 de Diciembre de 2019 en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación con el coronavirus Covid 19.

Que, a través del Decreto N° 507 de fecha 11 de Marzo de 2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Corrientes se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Corrientes

Que, la Ley N° 6528 de fecha 19 de Marzo de 2020 homologa el Decreto N° 507/20 y declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de coronavirus (Covid 19) por el plazo de 180 días y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que den origen a dicha emergencia.

Que, conforme a la Resolución N° 64/2020 del Ministerio de Transporte de la Nación el día 18 de Marzo de 2020, en virtud de adoptar medidas respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario, a coordinar con las distintas jurisdicciones la adopción de medidas de salud pública, para restringir el desembarco de pasajeros de naves y aeronaves o circulación de transporte colectivo de pasajeros, subterráneos o trenes, o el aislamiento de zonas o regiones, o establecer restricciones de traslados, y sus excepciones, y adoptar cualquier otra medida que resulte necesaria a fin de mitigar los efectos de la pandemia declarada por la

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS). Estableció desde la hora CERO (0) del 20 de marzo de 2020 hasta las VEINTICUATRO (24) horas del 24 de marzo de 2020, la suspensión total de los servicios de transporte automotor y ferroviario de pasajeros interurbano e internacionales.

Que, en fecha 14 de Octubre de 2020 el Ministerio de Transporte de la Nación ha dictado la Resolución N° 222/2020, derogando el artículo 2° de la Resolución N° 64 de fecha 18 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE. Y en su artículo 7° establece que *"Los operadores de los servicios alcanzados por la presente resolución, en forma previa a la iniciación de cada servicio, deberán gestionar la conformidad de las Gobernadoras y los Gobernadores de Provincias y del Jefe de Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, o de la autoridad en la que éstos deleguen esa función"*

Que, conforme a lo citado, se considera oportuno y necesario establecer nuevas medidas adecuadas a la actual situación epidemiológica por la que atraviesa la Provincia, de manera tal de continuar avanzando con la reactivación de las actividades económicas y sociales que se han visto afectadas con motivo de la pandemia COVID-19, que exigieron desde su inicio medidas extremas para evitar la propagación del virus.

Que el Poder Ejecutivo Provincial, tiene la convicción que las habilitaciones y autorizaciones que por el presente se prestarán, conlleva una herramienta eficaz para satisfacer las necesidades de sus habitantes, como así también, para adecuar en lo posible y siempre y cuando no implique un retroceso a la situación epidemiológica alcanzada, a las medidas dictadas en el orden nacional, en las distintas materias que requieren la regulación y autorización previa de esta Provincia.

Que, el decreto 2542/20 considera apropiado establecer y designar a la Dirección de Transporte Terrestre dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, como autoridad de aplicación del presente decreto, a efectos que emita las habilitaciones y autorizaciones correspondientes, con carácter de especial, provisorio y extraordinario, mientras dure la situación de pandemia provocada por el COVID-19, debiendo dictar los protocolos sanitarios y de prevención que serán aprobados por el Comité de Crisis de la Provincia, encontrándose, además, facultada esa Dirección a dictar las reglamentaciones, emitir las habilitaciones provisorias, como también, suspenderlas o cancelarlas según la evolución o involución epidemiológica que se manifieste en el ámbito de la provincia de Corrientes.

Que, el artículo 6° del Decreto 2542/20 "PRESTA" autorización a los fines y efectos requeridos por el Art. 7° de la Resolución Nº 222, de fecha 14 de octubre de 2020, del Ministerio de Transporte de la Nación, para el restablecimiento de los servicios alcanzados por dicha resolución, siempre y cuando los mismos se presten con carácter de directo, sin trafico intermedio de pasajeros, con destino final en la ciudad de Corrientes, Capital, o a alguno de los municipios de esta Provincia que presten su formal autorización para descenso de pasajeros, debiendo contar éstos con hisopado previo en origen, con resultado negativo, y ajustarse a los protocolos de seguridad y sanidad que establezca el Comité de Crisis de la Provincia de Corrientes, y "FACULTA" a la Dirección de Transporte Terrestre, en su carácter de autoridad de aplicación, a dictar las reglamentaciones necesarias para el mejor y mas efectivo cumplimiento del . Lo dispuesto resultará de aplicación a todo otro servicio público de transporte automotor de pasajeros, de orden nacional, sea del tipo para turismo, ejecutivos, especiales, tráfico libre o cualquier otra modalidad que se implemente. Asignándole a estas autorizaciones el carácter excepcional, extraordinario y provisorio, pudiendo ser revocada en cualquier momento si las condiciones epidemiológicas y sanitarias así lo exigieran, sin derecho alguno a las empresas prestadoras de los servicios a reclamo por la cancelación de la autorización, debiendo en ese caso cesar de inmediato con la prestación de los servicios a su cargo.

Que, por lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas el Decreto N° 2542/20

El Director de Transporte Terrestre del Ministerio de Obras y Servicios Públicos De la Provincia

Dispone:

ARTÌCULO 1°: OTORGAR las Empresas que den cumplimiento a los requisitos establecidos por la autoridad de aplicación, habilitaciones de carácter "carácter excepcional, extraordinario y provisorio", para la prestación del servicio público de transporte público automotor de pasajeros, de orden nacional, en las modalidades de turismo, ejecutivos, especiales, tráfico libre o cualquier otra que se implemente.

Las habilitaciones se concederán a los servicios de transportes que tengan origen en otra jurisdicción Nacional y destino únicamente en los Municipios de la Provincia de Corrientes, sin paradas intermedias ni trasbordo de pasajeros en otras provincias, bajo apercibimiento de no permitir el ingreso al territorio de la Provincia.

ARTÌCULO 2°: REQUERIR a las Empresas que realicen el servicio de transporte al que se refiere el artículo 1°, la autorización expresa de la autoridad municipal de destino para el ingreso al municipio.

ARTÌCULO 3°: Las Empresas autorizadas a realizar el servicio público de transporte público automotor de pasajeros, de orden nacional, en las modalidades de turismo, ejecutivos, especiales, tráfico libre o cualquier otra que se implemente, deberán exigir a los pasajeros antes del arribo a las unidades el correspondiente permiso aprobado para el ingreso a la Provincia de Corrientes, el cual los usuarios del servicio tramitaran en el portal del Gobierno de la Provincia https://permisos.corrientes.gob.ar/.

ARTÍCULO 4°: ESTABLECER, que antes del asenso a la unidad los choferes de las mismas, deberán exigir a los usuarios del servicio, la exhibición del certificado de test PCR negativo de Covid el cual no podrá ser mayor a 48 horas de solicitado

ARTÍCULO 5°: ESTABLECER, que las unidades habilitadas para realizar el servicio de transporte para el cual fueran autorizadas, no podrán exceder el OCHENTA POR CIENTO (80%) de la capacidad de asientos.

En las unidades de transporte de media y larga distancia, la capacidad máxima será de 37 pasajeros en los

vehículos "Semi cama", de 26 en los denominados "Cama ejecutivo" y de 18 en los "Cama suite".

ARTÍCULO 6°: ESTABLECER, como plan de LLEGADA y PARTIDA de las unidades de transporte, a la Estación Terminal de Ómnibus de Corrientes el siguiente cuadro horario:

-LLEGADA: a partir de las 09:00 horas

-PARTIDA: a partir de las 20:00 horas

ARTÍCULO 5°: Los choferes de las unidades deberán requerir a los pasajeros al momento del ascenso la declaración jurada que, como ANEXO I forma parte de la presente.

ARTÍCULO 6°: Las Empresas Prestadoras de los Servicios Excepcionales y Temporales deberán ajustar su actuar, al protocolo sanitario dictado por la autoridad local.

ARTÍCULO 7°: La autoridad de aplicación revocara las habilitaciones concedidas en el caso de incumplimiento de lo aquí dispuesto por parte de las Empresas prestadoras

ARTÍCULO 8°: La presente Disposición entrara en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°: REGISTRAR, NOTIFICAR, a las Municipalidades de la Provincia de Corrientes, a la Policía de la Provincia de Corrientes, cumplido archivar.

Dr. Armando Perez Moiragui

Ministerio de Obras y Servicios Públicos
Dirección de Transporte Terrestre
Disposición N° 082 / 20

Corrientes, 30 de Diciembre 2020

Visto:

Decreto Provincial N° 2542/20

Considerando:

Que, mediante el Decreto N° 260/2020 de fecha 12 de Marzo de 2020 del Poder Ejecutivo Nacional se amplio por el plazo de un año la emergencia publica en materia sanitaria establecida por Ley N° 27541 de fecha 21 de Diciembre de 2019 en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación con el coronavirus Covid 19.

Que, a través del Decreto N° 507 de fecha 11 de Marzo de 2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Corrientes se declaro la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Corrientes

Que, la Ley N° 6528 de fecha 19 de Marzo de 2020 homologa el Decreto N° 507/20 y declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de coronavirus (Covid 19) por el plazo de 180 días y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que den origen a dicha emergencia.

Todo ello en concordancia con el Decreto N° 880/20 del día 8 de Junio de 2020, se considera necesaria la adopción de nuevas medidas tendientes a flexibilizar el transporte público de pasajeros dentro de los departamentos, siempre con la característica de provisorio y de emergencia.

Que, el artículo 3º del DNU 408/2020 estableció que los gobernadores de provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en sus respectivas jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento a los requisitos exigidos, parámetros epidemiológicos y sanitarios que dicha norma establece. Y el artículo 3º del DNU N° 459/2020, que los Gobernadores podrán disponer nuevas excepciones con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios o comerciales. En virtud de ello, del análisis de los indicadores e informes epidemiológicos emitidos en el ámbito provincial, se vienen adoptando desde el Estado distintas decisiones en función de cada realidad, siendo que el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y el estricto control de cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone, resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y, al mismo tiempo, facilitar la habilitación de actividades económicas en forma paulatina, en tanto ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica de cada lugar y atendiendo a estrictos protocolos de funcionamiento.

Que, por Decreto Provincial N° 534/2020, en el marco de la situación de emergencia sanitaria provincial declarada por el Decreto Nº 507/2020, el Poder Ejecutivo dispuso adherir a las medidas ordenadas por la Resolución Nº 63, de fecha 17 de Marzo de 2020, del Ministerio de Transporte de la Nación, en lo que resultare de aplicación en el territorio de la provincia de Corrientes y, en consecuencia, SUSPENDER el TRANSPORTE TERRESTRE INTERURBANO PÚBLICO AUTOMOTOR DE PASAJEROS en toda la jurisdicción provincial, en sus distintas modalidades vigentes (art.1°), esto es a todo el Transporte Público que se efectúa en las siguientes modalidades: 1 - Servicios públicos; 2- servicios ejecutivos directos; 3- Servicios especializados: a) servicios de transporte para el turismo; b) servicios escolares; c) servicios obreros. Dicha suspensión fue prorrogada sucesivamente por Disposiciones de la Dirección de Transporte Terrestre del Ministerio de Obras y Servicios Públicos N° 042/20; 043/20; 044/20 y 045/20, esta última dispone la reanudación de los servicios se determinara atendiendo a la situación epidemiológica de la Provincia.

Que, a su tiempo, el Poder Ejecutivo Provincial, dicta el Decreto Nº 2.143 de fecha 9 de noviembre de 2020, en cuyo artículo 4º dispone: "HABILÍTASE a partir del 6 de noviembre el ingreso de turistas de otras provincias de la República Argentina, con el permiso de turismo correspondiente y con los protocolos turísticos y los protocolos adecuados específicamente para restaurantes, bares, alojamientos, actividades recreativas, pesca deportiva, playas y balnearios en todo territorio provincial. Los municipios y sus respectivos comités de crisis deben elaborar protocolos de gestión y autorización de dichas actividades considerando la capacidad de fiscalización de los servicios en su jurisdicción, el cual será puesto a consideración del Comité de Crisis Provincial de acuerdo con las pautas que se determinen. Es responsabilidad de los turistas el

cumplimiento del distanciamiento social, uso de tapaboca la limpieza constante de las manos y el respeto de los protocolos vigentes".

Que, a su vez, el Decreto N° 2.459 del 9 de diciembre de 2020, en su artículo 7º habilita con estricto cumplimiento de las reglas de conducta que el distanciamiento social supone, de las medidas sanitarias y los protocolos de funcionamiento, las siguientes actividades: "1…, 2. Ingreso de turistas de otras provincias de la República Argentina con el permiso correspondiente, con declaraciones juradas en relación a los miembros del grupo familiar, reserva previa del lugar de alojamiento registrado, destino y los protocolos adecuados específicamente para tales servicios oportunamente previstos. En las ciudades Turísticas, la provincia tendrá disponible si las autoridades sanitarias lo requieren, refuerzo del sistema sanitario y testeos que el Estado provincial tiene a su cargo. .

Que, en la actualidad, se destaca que toda la Provincia conforme a la situación epidemiológica transita la "FASE 5" de administración del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", con el sistema de salud pública en óptimas condiciones operativas, según informes suministrados por el Comité de Crisis del Gobierno Provincial.

El Decreto N° 2542/20 considera apropiado establecer y designar a la Dirección de Transporte Terrestre dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, como autoridad de aplicación del presente decreto, a efectos que emita las habilitaciones y autorizaciones correspondientes, con carácter de especial, provisorio y extraordinario, mientras dure la situación de pandemia provocada por el COVID-19, debiendo dictar los protocolos sanitarios y de prevención que serán aprobados por el Comité de Crisis de la Provincia, encontrándose, además, facultada esa Dirección a dictar las reglamentaciones, emitir las habilitaciones provisorias, como también, suspenderlas o cancelarlas según la evolución o involución epidemiológica que se manifieste en el ámbito de la provincia de Corrientes. Y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 17 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA: en su artículo 1° *"AUTORÍZASE a la Dirección de Transporte Terrestre dependiente de la Subsecretaria de Obras y Servicios Públicos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, para emitir habilitaciones de carácter provisorio, especial, temporario y excepcional, para la prestación de SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TURISMO, que tengan origen y destino entre los Municipios dentro del territorio de la Provincia, designando a dicha Dirección como Autoridad de Aplicación y Contralor de presente decreto"* y en su artículo 2°**:** *ESTABLÉCESE que la autoridad de aplicación será la encargada del otorgamiento de las autorizaciones que resulten necesarias, de manera provisoria y excepcional, a las Empresas prestadoras de los SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TURISMO, para ser realizadas a solicitud de los Municipios interesados, en un ámbito Departamental o Interdepartamental, con estricta sujeción al Protocolo de Prestación que deberá dictar dicha autoridad de aplicación, con autorización del Comité de Crisis de la Provincia.*

Que en el contexto normativo precedentemente citado, se considera oportuno y necesario establecer nuevas medidas adecuadas a la actual situación epidemiológica por la que atraviesa la Provincia, de manera tal de continuar avanzando con la reactivación de las actividades económicas y sociales que se han visto afectadas con motivo de la pandemia COVID-19, que exigieron desde su inicio medidas extremas para evitar la propagación del virus.

Por lo plasmado y ante la gravedad y persistencia de la emergencia sanitaria con motivo de la pandemia provocada por el coronavirus Covid-19 esta Dirección considera necesaria el dictado de normas tendientes al resguardo de los intereses sociales, económicos y sanitarios y el dictado de la presente resulta palmariamente oportuno y necesario con las políticas sanitarias desplegadas por la Provincia.

Que, por lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas el Decreto N° 2542/20

El Director de Transporte Terrestre del Ministerio de Obras y Servicios Públicos De la Provincia

Dispone:

ARTÌCULO 1°: OTORGAR habilitaciones de carácter "provisorio, especial temporal y excepcional", para la prestación de Servicios Especializados en lo que refiere específicamente a los SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL TURISMO, con origen y destino entre los Departamentos y Municipios de la Provincia, que den cumplimiento a los requisitos establecidos por la autoridad de aplicación.

ARTÌCULO 2°: REQUERIR a las Empresas Prestadoras que realicen el servicio de transporte para el turismo de carácter "provisorio, especial temporal y excepcional", la solicitud y/o autorización expresa de la autoridad municipal interesada, tanto de origen como destino, siempre que las mismas se encuentren declaradas por la autoridad sanitaria en "FASE 5" de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

ARTÌCULO 3°: Las Empresas Prestadoras que realicen el servicio de transporte para el turismo de carácter "provisorio, especial temporal y excepcional", deberán estar habilitadas ante esta Dirección de Transporte Terrestre con las unidades inscriptas en el parque móvil de las mismas.

ARTÍCULO 4°: ESTABLECER, que las unidades habilitadas para realizar el servicio de transporte para el turismo de carácter "provisorio, especial temporal y excepcional" no podrán exceder el OCHENTA POR CIENTO (80%) de la capacidad de asientos.

ARTÍCULO 5°: Los choferes de las unidades deberán requerir a los pasajeros al momento del ascenso la declaración jurada que, como ANEXO I forma parte de la presente.

ARTÍCULO 6°: Las Empresas Prestadoras de los Servicios Excepcionales y Temporales deberán ajustar su actuar, al protocolo sanitario.

ARTÍCULO 7°: La autoridad de aplicación revocara las habilitaciones concedidas en el caso de incumplimiento de lo aquí dispuesto por parte de las empresas prestadoras

ARTÍCULO 8°: La presente Disposición entrara en

vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.
ARTÍCULO 9°: REGISTRAR, NOTIFICAR, cumplido archivar.
ARTÍCULO 9°: REGISTRAR, NOTIFICAR, cumplido archivar.
Dr. Armando Perez Moiragui

Dirección Provincial de Energía de Corrientes

La Dirección Provincial de Energía de Corrientes notifica al Sr. HUGO ANDRES FICK, DNI Nº 13.632.429, con último domicilio conocido en Colonia San Andrés – Mocoreta – Provincia de Corrientes - CP 3220, y/o herederos y/o quien/es resulte/n propietario/s del inmueble ubicado en el Departamento Monte Caseros, Provincia de Corrientes, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes al Folio Real Matricula Nº 7637, Departamento Monte Caseros, identificado en la Dirección de Catastro y Cartografía de la provincia de Corrientes con el Adrema "O2-000481-2", que como consecuencia de haber sido aprobado el proyecto respectivo por Resolución Intervención de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes N° 498/18 de fecha 24 de julio de 2018, los inmuebles antes mencionados fueron afectados a servidumbre administrativa de electroducto, por la Obra "L.A.T. 132KV ACOMETIDA A E.T. 132 KV MOCORETA", con las restricciones impuestas al dominio previstas por los arts. 3, 4, 10, 11 de la Ley Provincial Nº 4011, rigiendo las siguientes restricciones al dominio: Las heredades quedan afectadas por una franja de máxima seguridad de 13,00 metros a ambos lados del eje de la Línea, en la que queda PROHIBIDO lo siguiente: Cualquier tipo de edificación o construcción destinada a vivienda permanente. Su ubicación para el emplazamiento de escalas. Modificar los niveles del suelo ya sea con excavaciones o terraplenes, que afectan o puedan afectar la estabilidad de las estructuras, las tareas de mantenimiento o disminuyan las alturas y distancias de seguridad. La plantación de árboles o arbustos que en su máximo estado de crecimiento superen la altura de 4 metros, salvo el caso de bosques existentes que se consideran en forma especial en la elección de la traza o en el diseño de la línea, de acuerdo con las distancias mínimas de seguridad establecidas. La quema de rastrojos, matorrales, etc. en la franja de servidumbre (o próximas a ella) que por efecto de la dirección de los vientos puedan sacar la línea de servicio por ionización del aire o que contaminen o polucionen sus aislaciones en forma severa, más allá de las propias de la zona geográfica correspondiente, consideradas en el proyecto. El manipuleo o trasvasamiento de combustibles líquidos o gaseosos, o volátiles inflamables. La instalación de piletas de natación o cementerios La instalación de basurales a cielo abierto, por el riesgo de fuego espontaneo que conllevan. Realizar voladuras de terrenos con explosivos. El empleo de alambrados electrificados, que no contemplan lo establecido a continuación: A fin de evitar tensiones inducidas peligrosas, por paralelismo con leneas de energía eléctrica, la totalidad de los hilos de los alambrados deberán ponerse a tierra y seccionarse convenientemente. Su interrupción física se asegura mediante el empleo de aisladores o espacios abiertos. Los alambrados electrificados deberán ser referidos a tierra o interrumpidos, de forma de mantener sus propios niveles de energía. También deberán verificarse la limitación de corriente de contacto y de campo eléctrico. Al efecto se transcriben textualmente las siguientes normas de la ley de aplicación Nº 4011. Artículo 7º.- La servidumbre administrativa de electroducto confiere a su titular los siguientes derechos: a) Emplazar estructuras de sostén para los cables conductores de energía eléctrica e instalar los aparatos, mecanismos y demás elementos necesarios para el funcionamiento de la línea. b) Cruzar el espacio aéreo con cables conductores de energía y de protección. c) Ocupar el subsuelo con cables conductores de energía eléctrica. d) El acceso y paso al y por el predio afectado a fin de instalar, vigilar, mantener y reparar el electroducto. e) Ocupar temporariamente los terrenos necesarios con equipos, materiales y otros implementos afectados a las tareas del inciso anterior. f) Ocupar temporariamente los terrenos necesarios para generar energía eléctrica con equipos móviles. g) Remover obstáculos que se opongan a la construcción del electroducto o atenten contra la seguridad del mismo. h) Fijar una zona de electroducto de acuerdo a las características técnicas de la línea de energía eléctrica. La presente enumeración es meramente enunciativa. ARTICULO 10º.- El propietario y en su caso el ocupante del predio afectado no podrá realizar actos, por sí o por terceros, que impidan o turben al titular de la servidumbre el libre ejercicio de sus derechos o pongan en peligro la seguridad de las instalaciones. Por lo expuesto se lo invita a comparecer a firmar el correspondiente Permiso de Paso, construcción y constitución de Servidumbre Administrativa de Electroducto, dentro del término perentorio e improrrogable de 05 (cinco) días hábiles a contar de la publicación de la presente en las oficinas de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, Gerencia de Ingeniería, en Calle San Martín N° 907 - 3° Piso - Tel. (0379 - 4422581 - 4463556, Corrientes, oportunidad en la que se brindará a ustedes las aclaraciones que fuesen necesarias y se exhibirá la documentación pertinente. La presente tiene el carácter de notificación fehaciente en los términos y con los alcances del Artículo 6° de la Ley 4011. De no manifestar vuestra oposición expresa en el plazo de cinco (5) días hábiles, iniciaremos las tareas de paso y construcción por vuestro inmueble. En caso de negativa expresa, habilitaremos el mecanismo previsto en el Artículo 15 de la Ley N° 4011/85.- En consecuencia queda usted debidamente notificado e intimado a los efectos que por derecho hubiere lugar.
Ing. Nestor Hector Fernandez
I: 05/01 V: 07/01

Dirección Provincial de Energía de Corrientes

La Dirección Provincial de Energía de Corrientes notifica al Sr. ADOLFO JOSE FICK, DNI Nº 12.337.171, con último domicilio conocido en Colonia San Andrés – Mocoreta – Provincia de Corrientes - CP 3220, y/o herederos y/o quien/es resulte/n propietario/s de los inmuebles ubicado en el Departamento Monte Caseros, Provincia de Corrientes, inscriptos en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes al Folio Real Matricula Nº 7638, Departamento Monte Caseros, identificado en la Dirección de Catastro y Cartografía de la provincia de Corrientes con el Adrema "O2-001061-2", y al Folio Real Matricula Nº 7889, Departamento Monte Caseros, identificado en la Dirección de Catastro y Cartografía de la provincia de Corrientes con el Adrema "O2-001111-2", que como consecuencia de haber sido aprobado el proyecto respectivo por Resolución Intervención de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes N° 498/18 de fecha 24 de julio de 2018, los inmuebles antes mencionados fueron afectados a servidumbre administrativa de electroducto, por la Obra "L.A.T. 132KV ACOMETIDA A E.T. 132 KV MOCORETA", con las restricciones impuestas al dominio previstas por los arts. 3, 4, 10, 11 de la Ley Provincial Nº 4011, rigiendo las siguientes restricciones al dominio: Las heredades quedan afectadas por una franja de máxima seguridad de 13,00 metros a ambos lados del eje de la Línea, en la que queda PROHIBIDO lo siguiente: Cualquier tipo de edificación o construcción destinada a vivienda permanente. Su ubicación para el emplazamiento de escalas. Modificar los niveles del suelo ya sea con excavaciones o terraplenes, que afectan o puedan afectar la estabilidad de las estructuras, las tareas de mantenimiento o disminuyan las alturas y distancias de seguridad. La plantación de árboles o arbustos que en su máximo estado de crecimiento superen la altura de 4 metros, salvo el caso de bosques existentes que se consideran en forma especial en la elección de la traza o en el diseño de la línea, de acuerdo con las distancias mínimas de seguridad establecidas. La quema de rastrojos, matorrales, etc. en la franja de servidumbre (o próximas a ella) que por efecto de la dirección de los vientos puedan sacar la línea de servicio por ionización del aire o que contaminen o polucionen sus aislaciones en forma severa, más allá de las propias de la zona geográfica correspondiente, consideradas en el proyecto. El manipuleo o trasvasamiento de combustibles líquidos o gaseosos, o volátiles inflamables. La instalación de piletas de natación o cementerios La instalación de basurales a cielo abierto, por el riesgo de fuego espontaneo que conllevan. Realizar voladuras de terrenos con explosivos. El empleo de alambrados electrificados, que no contemplan lo establecido a continuación: A fin de evitar tensiones inducidas peligrosas, por paralelismo con leneas de energía eléctrica, la totalidad de los hilos de los alambrados deberán ponerse a tierra y seccionarse convenientemente. Su interrupción física se asegura mediante el empleo de aisladores o espacios abiertos. Los alambrados electrificados deberán ser referidos a tierra o interrumpidos, de forma de mantener sus propios niveles de energía. También deberán verificarse la limitación de corriente de contacto y de campo eléctrico. Al efecto se transcriben textualmente las siguientes normas de la ley de aplicación Nº 4011. Artículo 7º.- La servidumbre administrativa de electroducto confiere a su titular los siguientes derechos: a) Emplazar estructuras de sostén para los cables conductores de energía eléctrica e instalar los aparatos, mecanismos y demás elementos necesarios para el funcionamiento de la línea. b) Cruzar el espacio aéreo con cables conductores de energía y de protección. c) Ocupar el subsuelo con cables conductores de energía eléctrica. d) El acceso y paso al y por el predio afectado a fin de instalar, vigilar, mantener y reparar el electroducto. e) Ocupar temporariamente los terrenos necesarios con equipos, materiales y otros implementos afectados a las tareas del inciso anterior. f) Ocupar temporariamente los terrenos necesarios para generar energía eléctrica con equipos móviles. g) Remover obstáculos que se opongan a la construcción del electroducto o atenten contra la seguridad del mismo. h) Fijar una zona de electroducto de acuerdo a las características técnicas de la línea de energía eléctrica. La presente enumeración es meramente enunciativa. ARTICULO 10º.- El propietario y en su caso el ocupante del predio afectado no podrá realizar actos, por sí o por terceros, que impidan o turben al titular de la servidumbre el libre ejercicio de sus derechos o pongan en peligro la seguridad de las instalaciones. Por lo expuesto se lo invita a comparecer a firmar el correspondiente Permiso de Paso, construcción y constitución de Servidumbre Administrativa de Electroducto, dentro del término perentorio e improrrogable de 05 (cinco) días hábiles a contar de la publicación de la presente en las oficinas de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, Gerencia de Ingeniería, en Calle San Martín N° 907 - 3° Piso - Tel. (0379 - 4422581 - 4463556, Corrientes, oportunidad en la que se brindará a ustedes las aclaraciones que fuesen necesarias y se exhibirá la documentación pertinente. La presente tiene el carácter de notificación fehaciente en los términos y con los alcances del Artículo 6° de la Ley 4011. De no manifestar vuestra oposición expresa en el plazo de cinco (5) días hábiles, iniciaremos las tareas de paso y construcción por vuestro inmueble. En caso de negativa expresa, habilitaremos el mecanismo previsto en el Artículo 15 de la Ley N° 4011/85.- En consecuencia queda usted debidamente notificado e intimado a los efectos que por derecho hubiere lugar.

Ing. Nestor Hector Fernandez

I: 05/01 V: 07/01

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Expte. Nº 49250/10

El Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Nº 8 de esta ciudad de Corrientes, sito en calle 9 de Julio Nº1.099 - 4º Piso, Dr. Mario Antonio Fernández Corona, cita y emplaza al Sr. Ivan Ariel Ezcurra DNI 31.834.527 para que en el término perentorio de cinco (5) días de notificada comparezca a tomar la intervención que le corresponda en los autos caratulados: "CARSA S.A. C/IVÁN ARIEL EZCURRA S/ EJECUTIVO" Expte. Nº 49250/10, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en juicio.
Corrientes
Dra. Karina Olivo – Secretaria
I:05/01 – V: 05/01

Citaciones - Interior

Expte. Nº 19211/19

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil, Comercial, Familia, Menor y Paz de Empedrado, Dr. Sergio Fabián Olejnik, en autos: "AGUIRRE SERGIO RAÚL C/ MUNICIPALIDAD DE EMPEDRADO Y/O ESTADO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES Y/O CONTRA QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", Expte. Nº 19211/19, en trámite por ante la Secretaria del Dr. Víctor Samuel Barrios se cita y emplaza a quien o quienes se crean con derechos al dominio del inmueble que se pretende usucapir, ubicado en el pueblo de Empedrado, Departamento de Empedrado en la calle Sosa Levalle S/N, individualizado como Lote: Nº Cinco (5) y Seis (6) de la Manzana: Nº Nueve (9) del Catastro Municipal, constante según Plano de Mensura practicado por el Agrimensor Eduardo Toledo M.P.Nº 745-D.G.C .Nº 417, el 8 de agosto de 1.996 y aprobado como Duplicado de Mensura Nº 1736 -"Q", el 19 de febrero de 1.997 de: veinticinco con cincuenta y seis (25, 56) mts de frente y veinticinco con cincuenta y seis (25,56) mts de contrafrente por cincuenta y uno con setenta y cinco (51, 75) mts. de fondo y cincuenta y uno con once (51,11) mts de contrafondo con una SUPERFICIE TOTAL de Mil Trescientos Catorce (1.314,00) m2 , lindando al Norte: con Lote S/N de .Elvira de Rodríguez, al Este: con Lote de Elvira de Rodríguez, al Oeste: con el Lote de Geronimo Pérez Billordo y terreno presunto municipal, inscripto en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Corrientes F1-4589-1, Departamento Empedrado, al Sur: calle Sosa Lavalle, Inscripto en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Corrientes F1-4589-1, Departamento de Empedrado, sin inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes y en el Registro Municipal de Empedrado, para que dentro de diez (10) días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que los represente en él.-Corrientes -Dr. Sergio Fabián Olejnik. Juez
Juzgado Civil, Comercial, Familia, Menor y Paz de Empedrado. Corrientes. Fdo. María Soledad Vicente Reparaz. Prosecretaria Sustituta. Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia, Menores y de Paz Empedrado Corrientes.
Dr. Sergio Fabian Olejnik
I: 05/01 – V: 06/01

Sección General

Convocatorias

Global S.A.

Global S.A., según Acta de Directorio N° 100, de fecha 23 de Diciembre de 2020, convoca a Asamblea General Ordinaria de socios, conformidad al Art. 15 del Estatuto Social, en la sede social de Junin 766 2° Piso, Corrientes, el día 15 de Enero de 2021 a las 10:00 horas en primera convocatoria con **quorum, para tratar el siguiente Orden Del Día: 1º**) Designación de dos accionistas presentes para suscribir el Acta de Asamblea. 2º) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros, Anexos y demás documentaciones correspondientes a los Ejercicios Económicos Nº 20, finalizado el 31 de Agosto de 2020. 3º) Elección y/o renovación de los miembros del Directorio por un nuevo periodo. 4°) Evaluación de gestión del Directorio. 5°) Asignación de Honorarios al Directorio. Atentamente.
Alejandro Ramon Zaimakis. Presidente
I:23/12 – V: 05/1

Sección Comercial

Testimonios

INVICTUS LOGISTICAS INTERNACIONAL S.R.L.

Se hace saber que por Contrato privado de fecha 16 de setiembre de 2020, se resolvió la Cesión de Cuotas sociales, modificándose la cláusula Cuarta del Contrato Social, el que quedó redactado de la siguiente manera: "CUARTA: El capital social se fija en la suma de Pesos Cien Mil ($ 100.000,00) dividido en mil (1.000) cuotas sociales de Cien ($ 100,00) Pesos de valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios. Las suscripciones son de la siguiente manera: el cincuenta por ciento (50%) para el socio Carlos Alejandro Acuña, quien suscribe 500 cuotas sociales por un valor de $ 50.000,00, el veinte por ciento (20%) para el socio Iván Gabriel Reynaldo Torres Montero, quien suscribe 200 cuotas sociales por un valor de $ 20.000,00, el quince por ciento (15%) para el socio Fabio Damián Kanemann, quien suscribe 150 cuotas sociales por un total de $ 15.000 y el quince por ciento (15%) para el socio Cristhian Emmanuel Mamani, quien suscribe 150 cuotas sociales por un valor de $ 15.000,00. Las suscripciones totalizan el capital de la sociedad de $ 100.000,00 (cien mil). Las cuotas se integran en un 25% en dinero en efectivo. Los socios se obligan a integrar el saldo restante dentro de un plazo no mayor a un año computados a partir de su inscripción ante la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Corrientes. -".

SOCIO CEDENTE

IVAN GABRIEL REYNALDO TORRES MONTERO, argentino, soltero, nacido el día 28 de Setiembre de 1.995, Licenciado en Comercio Exterior, D.N.I. Nº 38.875.758 - CUIL 20-38875758-3, domiciliado en calle Esteban Alisio Nº 825 de Paso de los Libres, Corrientes.

Socios Cesionarios

Fabio Damian Kanemann, nacido el 17 de octubre de 1.994, soltero, Licenciado en Comercio Exterior, con DNI Nº 38.309.118– CUIL Nº 20-38309118-8, con domicilio en Barrio 154 Viv MZ"U"-Casa N°15 de la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, y

Cristhian Emmanuel Mamani, nacido el 30 de mayo de 1.995, soltero, Licenciado en Comercio Exterior, con DNI Nº 38.315.995– CUIL Nº 20-38315995-5, con domicilio en Barrio 17 de Agosto, Grupo 2, MZ"G"-Casa N°7, de la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes.

Fecha de Cesión Cuotas Sociales: de setiembre de 2020

Capital Social: es de Pesos Cien Mil ($ 100.000,00) dividido en mil (1.000) cuotas sociales de Cien ($ 100,-) Pesos de valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios.-

Suscripción:

1-Carlos Alejandro Acuña, suscribe la cantidad de quinientas (500) cuotas sociales de pesos cien ($100,-) cada una por un total de Pesos Cincuenta mil ($ 50.000,-)

2-Ivan Gabriel Reynaldo Torres Montero, suscribe la cantidad de doscientas (200), cuotas sociales, de pesos cien ($ 100,-) cada una, por un total de Pesos Veinte mil ($ 20.000,-).

3-Fabio Damian Kanemann, suscribe la cantidad de ciento cincuenta (150), cuotas sociales, de pesos cien ($ 100,-) cada una, por un total de Pesos Quince mil ($ 15.000,-).

4-Cristhian Emmanuel Mamani, suscribe la cantidad de ciento cincuenta (150), cuotas sociales, de pesos cien ($ 100,-) cada una, por un total de Pesos Quince mil ($ 15.000,-).

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-1829-20 Caratulado INVICTUS LOGISTICAS INTERNACIONAL S.R.L.

S/Insc. Cesión de Cuotas Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 16-12-2020

Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General

I: 05/01 – V: 05/01

HORMY GOYA S.A.

Hormy Goya S.A. CUIT N º 30-71467551-2 Sede Social en calle J.J. Rolon Nº 520, Goya, Ctes. Se hace saber que por Acta de Directorio de fecha 27/05/20 los accionistas en forma unánime decidieron el cambio de Sede Social de J.J. Rolon Nº 520 Goya. Ctes, a su nuevo Domicilio Social, Parque Industrial Goya, Mz. "H" Lotes 1,2,3 y 16, Goya, Ctes.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-940-20 Caratulado HORMY GOYA S.A. S/Insc. cambio de sede social Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 16-12-2020

Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General

I: 05/01 – V: 05/01

EXPORT MOTORS S.R.L

Socios: Carlos Daniel Meza, DNIN 25.355.511, CUIT/CUIL N°20-25355511-5, soltero, nacido el 13/12/1976, de 43 años de edad, de profesión Comerciante; y Griselda Itati Monzón, DNIN 36.197.465, CUIT/CUIL N°23-35795111-4, soltera, nacida el "09/07/1991", de 28 años de edad, de profesión Comerciante; ambos con domicilio en Planta Urbana sin numero, de la localidad de Riachuelo, Provincia de Corrientes, argentinos nativos, hábiles y capaces.-

Denominación y Domicilio: La Sociedad girará bajo la denominación de "Export Motors" S.R.L" tendrá su domicilio en jurisdicción de la ciudad de Corrientes.-

Plazo: La sociedad se constituye por el término de (90) años contados desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio.-

Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las

siguientes actividades: a) Compraventa de planes de ahorro, de vehículos nuevos o usados, automotores, camiones, motocicletas, ciclomotores, bicicletas, maquinaria industrial, y agrícola, su comercialización, y de todo tipo de repuestos y autopartes de los mismos; b) Transporte: Explotación comercial del negocio de transporte de cargas, mercaderías, fletes, acarreos, nacionales o internacionales, por cualquier vía, mediante la explotación de vehículos propios o de terceros y de concesiones de líneas de transporte de cargas, con todo tipo de vehículos, locación de automotores sin chofer.- Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que no sean prohibidos por las leyes o este contrato, y que se vinculen con su objeto social, actividades y ramas afines .-----

Capital: Suscripción: El capital social es de Pesos Cuatrocientos Mil ($400.000,00), dividido en Cuatro Mil (4000) Cuotas De Pesos Cien ($100) cada una; las que son suscriptas por los socios en la siguiente proporción: El socio Carlos Daniel Meza, Dos Mil (2000) Cuotas equivalentes a Pesos Doscientos Mil ($200.000,00); y el socio Griselda Itati Monzon, Dos Mil (2000) Cuotas equivalentes a Pesos Doscientos Mil ($200.000,00).-

Integración: Los socios integran un Veinticinco Por Ciento (25%) del capital social suscripto que equivale a la suma de Pesos Cien Mil ($100.000,00) en dinero en efectivo y de curso legal y se obligan a integrar el saldo en un plazo no mayor a dos (2) años, a partir de la fecha de inscripción de la sociedad.- La reunión de socios dispondrá el momento en que se completará dicha integración

Gerente: La administración, representación y el uso de la firma social estará por el termino de 3 años a cargo de Carlos Daniel Meza, Documento Nacional de Identidad 25.355.511, CUIT/CUIL N°20-25355511-5".-

Cierre del Ejercicio: El 31 de Diciembre de cada año.-

Disolución: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el art. 94 de la Ley de Sociedades Comerciales.-

Certificado: Expedido por el Reg. de la Prop. Inm., surge que Carlos Daniel Meza, DNIN 25.355.511, CUIT/CUIL N°20-25355511-5; y Griselda Itati Monzon, DNIN 36.197.465, CUIT/CUIL N°23-35795111-4,, tienen la libre disposición de sus bienes.-

Fecha del Instrumento: 13/03/2020

Escribano Autorizante: Dante Gustavo Manza Stortti.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-0727/20 Caratulado EXPORT MOTORS S.R.L S/Insc. Contrato Social Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 11-12-2020

Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General

I: 05/01 – V: 05/01

Marina Del Rey S.R.L

La firma "Marina Del Rey S.R.L.", inscripta en la Inspección General de Personas Jurídicas bajo Nº 1259; Folio 1259 del Libro IV, Tomo III de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Legajo Nº 338 el 21 de Diciembre de 2012, con domicilio legal en la calle Manuel Belgrano Número 1846, Piso 1º "A" de esta ciudad, DISPUSO por Acta de Asamblea de Socios de fecha 16 de junio de 2020, su disolución anticipada y liquidación, en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 163, inciso "a" del Código Civil y Comercial de la Nación (antes Art. 94, inciso 1º de la Ley 19.550) y lo dispuesto por el Estatuto Social y consecuente liquidación. La aprobación de los Estados Contables de Liquidación confeccionados al 31/12/2020, el proyecto de distribución, nombramiento de liquidador y depositario de los libros Sociales. Se designó Liquidador y depositario de los Libros sociales al Sr. Alfredo Amilcar Bury, Documento Nacional de Identidad Nº 12.868.117, nacido el 12 de octubre de 1958, divorciado de sus primeras nupcias con María Rosario Figuerero, CUIT Nº 20-12868117-6, domiciliado legalmente en calle Manuel Belgrano Número 1846, Piso 1º "A" de esta ciudad, de Profesión Arquitecto, autorizado a realizar todos los actos necesarios, suscribir documentación, efectuar publicaciones, y llevar adelante todos los tramites que fuesen necesarios para la Inscripción y consecuente cancelación registral de la Sociedad, estableciendo como lugar de depósito de los Libros Sociales y papeles de comercio por el plazo de prescripción legal,el local de la calle Manuel Belgrano 1846 — piso 1 "A" de la ciudad de Corrientes. En la ciudad de Corrientes, a los 08 días del mes de Julio del año 2020. -

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-1372/20 Caratulado MARINA DEL REY S.R.L S/Insc. de Disolución Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 17/12/2020

Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General

I:05/01 – V: 05/01

Farmacia Buena Salud S.C.S.

Lugar y fecha de otorgamiento: Corrientes, 29/09/2020.-

Denominación: "FARMACIA BUENA SALUD SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE", C.U.I.T.Nº30-71080336-2, con domicilio social en la localidad de Esquina, Provincia de Corrientes. Dicha sociedad fue oportunamente constituida por Escritura de Constitución de Sociedad Nº92 de fecha 28/08/2008, y Escritura Rectificatoria y Modificación de la Denominación Nº117 de fecha 01/10/2008, inscripto en Inspección General de Personas Jurídicas bajo el Nº 0325, Fº0306, Libro II, Tomo II de Contratos con fecha 20/10/2008.

Cedente: CRISTIAN MARCELO PEROTTI, DNI Nº20.582.520, nacido el 20/12/1968, divorciado, domiciliado en calle General Velazco Nº945 de la ciudad de Esquina, pcia de Corrientes.

Cesionaria: VICTORIA PEROTTI, DNI Nº42.736.710, nacida el 09/09/2000, domiciliada en Avenida 9 De Julio Nº791, de la ciudad de Esquina, pcia de Corrientes.

Cesión de cuotas sociales: El señor CRISTIAN MARCELO PEROTTI, en adelante EL CEDENTE, cede, vende y transfiere en forma definitiva a VICTORIA PEROTTI, llamada en lo sucesivo LA CESIONARIA, la totalidad de su participación en el capital comanditario FARMACIA BUENA SALUD SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE

consistente en el SETENTA POR CIENTO (70%) del capital social.
Precio de la cesión: El precio total de esta cesión se realiza por la suma de PESOS TREINTA MIL ($30.000), que el Cedente declara recibir de la Cesionaria en dinero en efectivo en este acto, sirviendo el presente instrumento de suficiente recibo y carta de pago.-
Modificación parcial de Estatuto: Los socios manifiestan que en virtud de la Cesión efectuada precedentemente, queda modificado en forma parcial el Contrato Social Constitutivo de FARMACIA BUENA SALUD SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE en las cláusulas siguientes, que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción: "CUARTO: El capital social se fija en la suma de $30.000 (pesos treinta mil) importe este que es aportado por los señores socios de la siguiente manera a saber: a) El socio: señorita VICTORIA PEROTTI, el SETENTA POR CIENTO (70%) de dicho capital, o sea la suma de PESOS VEINTIUN MIL ($21.000); b) El socio señorita MARIA EUGENIA CHARLES, el TREINTA POR CIENTO del capital referido, es decir la suma de PESOS NUEVE MIL ($9.000). Dicho capital se halla integrado en su totalidad según el inventario de bienes, que debidamente certificado por contador público y legalizado por el Consejo Profesional, se adjunta y se considera parte integrante del presente."
"SEXTO: La señorita Victoria Perotti revestirá el carácter de SOCIO COMANDITARIO, en tanto la señorita MARIA EUGENIA CHARLES, revestirá el carácter de SOCIO COMANDITADO, ejerciendo cada uno de ellos en un todo de conformidad las prescripciones legales que rigen la materia de este tipo de sociedades, de acuerdo a su objeto social".
Conformidad del socio comanditado: Presente en este acto el SOCIO COMANDITADO, la señora MARIA EUGENIA CHARLES presta su conformidad a la presente Cesión de Capital Comanditario, manifestando haber sido notificada, y renuncia expresamente al derecho de preferencia o acrecer que le pudiera corresponder y suscribe en prueba de ello el presente instrumento.
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2431-20 Caratulado FARMACIA BUENA SALUD S.C.S. S/Insc. Cesion de Cuotas Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes
Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General
I:05/01 – V: 05/01

Salamon Zvedeñiuk S.A.

Se hace saber que por Acta de Asamblea Ordinaria de accionistas de fecha 30/04/2020 se precedió a la elección – del Directorio de la entidad denominada SALOMON ZVEDEÑIUK S.A Cuit Nº 30-53788263-4 con sede social en cale H. Irigoyen Nº 1799 quedando integrado el directorio de la siguiente manera PRESIDENTE: ZVEDEÑIUK DE FACTOR CLARA OLGA CUIT Nº 27-01798933-8. VICEPRESIDENTE: ZVEDEÑIUK LUIS MARIO CUIT Nº 20-07805912-6. DIRECTORA TITULAR: ZVEDEÑIUK DE KIPERSMIT LILI CUIT Nº 27-01464671-5. Plazo 3 años.
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2540-20 Caratulado SALOMON ZVEDEÑIUK S.A S/Insc. Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 18-12-2020
Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General
I:05/01 – V: 05/01

Fideicomiso Inmobiliario Sargento Cabral

Lugar y fecha de otorgamiento: Corrientes, 10/08/2020.-
Denominación: "FIDEICOMISO INMOBILIARIO SARGENTO CABRAL".
Escritura Publica Nº57 - "A".-
Escribano Autorizante: Laura A. Espíndola Adscripta al Registro Notarial Nº 419.-
Fiduciantes: Evaristo FERNANDEZ MARECOS DNI Nº43.084.086 CUIL Nº20-4308406-0, nacido el 11/12/2000 y Faustino FERNANDEZ MARECOS DNI Nº44.254.926, CUIL Nº20-44254926-6, nacido el 15/07/2002, ambos solteros hijos de Cesar Luis Fernández y Claudia Carolina Marecos, domiciliados en calle Entre Ríos 1146 de esta ciudad.-
Fiduciario: Cesar Luis FERNANDEZ DNI Nº20.827.538, CUIT Nº20-20827538-1, nacido el 21/08/1969, casado con Claudia Carolina MARECOS DNI Nº21.827.060, domiciliado en calle Entre Ríos 1146 de esta ciudad.-
Beneficiarios: BENEFICIARIOS: Serán Beneficiarios del Contrato de Fideicomiso los propios FIDUCIANTES y/o los FUTUROS FIDUCIANTES y/o aquellas personas físicas o jurídicas que resulten adquirientes a títulos onerosos de las unidades funcionales, quienes podrán ceder sus derechos.
Objeto y finalidad del Fideicomiso: El presente contrato se celebra con el objeto de administrar y garantizar recursos que conduzcan a desarrollar un fideicomiso al costo con la finalidad de poder construir en el mencionado inmueble un edificio de departamentos con destino a viviendas familiares, oficinas, local comercial y cocheras, con la consecuente transmisión de dominio de todas las Unidades Funcionales y/o complementarias resultantes a favor de los Beneficiarios.-
Bien fideicomitido: inmueble ubicado en esta ciudad de Corrientes en la Manzana 3 constante de Doce metros (12,00 mts.) de frente por Treinta metros (30,00 mts.) de fondo, con una Superficie Total de Trescientos sesenta metros cuadrados (360,00 mts.2). Linderos: Norte: con parte del Lote 27; al Sur: con calle Sargento Cabral; Este: calle Proyectada y Oeste: Lote 29. ANTECEDENTES DE DOMINIO: a) Le correspondió a los fiduciantes por donación que le hicieran sus padres Cesar Luis Fernández y Claudia Carolina Marecos por escritura numero 56 Sección A de fecha 10 de agosto de 2020, por ante el presente protocolo de mi adscripción, doy fe.- b) Le correspondió a Cesar Luis Fernández y Claudia Carolina Marecos en adjudicación por cancelación de fideicomiso de garantía por la firma Gebo Consultores S.A. (fiduciario) por mi autorizado en escritura número 174-A de fecha 22 de diciembre de 2017 autorizado por el escribano Juan Miguel Martínez y c) le correspondió a su vez a Cesar Luis Fernández y Claudia Carolina Marecos por compraventa efectuada a Luz Ada Barrios por escritura Número 62-A de fecha 11 de junio de 2015 por

mi autorizada.- INSCRIPCIONES: en el Registro de la Propiedad Inmueble de esta Provincia al FOLIO REAL MATRÍCULA 19446 Departamento Capital y en la Dirección General de Catastro bajo ADREMA A1-68805-1 y en la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes al Folio 435 Finca 393 Tomo 3 Libro 8 Año 1987. El patrimonio fiduciario estará compuesto del siguiente modo: a) Por los bienes aportados por los Fiduciantes, consistentes en el inmueble en general; b) Por los créditos en dinero o bienes de diversa naturaleza gestionados por el administrador fiduciario, por ejemplo los efectuados por los futuros o eventuales Fiduciantes; c) Por la suma de dinero o valores que ingresen por los aportes a cuenta del proyecto de ejecución de obra de las unidades funcionales habitacionales del edificio.

Obligaciones y derechos del Fiduciario: es facultad del fiduciario la contratación de la empresa constructora, Arquitecto, Ingeniero, Estudio de Arquitectura e Ingeniería, la contratación y designación del director de obra así como del encargado de realizar las obras correspondientes, y cualesquier otro profesional o servicio de asesoría siempre que sean para colaborar en tareas de administración y la obra. EL fiduciario deberá informar sobre el cumplimiento de los plazos constructivos, así como sobre la cantidad de las unidades funcionales, complementarias, y/o la integración de nuevos beneficiarios. Dicha información deberá constar con un soporte documental, ser emitida por el Fiduciario en forma escrita, con descripción de las mejoras realizadas y respaldo contable de las inversiones ya operadas como de los ingresos producidos. Sin perjuicio de lo precedentemente indicado, el fiduciario tiene a su cargo la realización del emprendimiento constructivo por sí o por terceros. Tiene la libre administración y disposición de los bienes que integran el fondo fiduciario, con la sola limitación establecida en la cláusula Décimo primera del presente contrato. Administrará los bienes que integren el patrimonio fiduciario asumiendo la responsabilidad de dar cumplimiento al cronograma constructivo. Está facultado para ejecutar todos los actos y contratos que sean conducentes al cumplimiento del objeto de este contrato. Deberá actuar en el otorgamiento de todos los instrumentos públicos y privados que se requieran para el cumplimiento del objeto del fideicomiso. La construcción será realizada conforme al anteproyecto del edificio, que ambas partes manifiestan conocer y aceptar. Igualmente se obliga a realizar y a supervisar en el caso de construcción por terceros, o sub- contratación el proyecto constructivo en todo de acuerdo con los detalles técnicos y arquitectónicos y sus especificaciones técnicas. Deberá actuar con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios y tiene la obligación especial de contratar para el desarrollo de la obra, los seguros de responsabilidad civil frente a terceros y los del personal que trabaje en el emprendimiento, así como para prever cualquier otro riesgo que resulte razonablemente asegurable. Deberá cumplimentar las leyes nacionales y provinciales relativas a las relaciones laborales y cumplir fielmente las normas, reglamentos y exigencias impositivas.

Honorarios del Fiduciario: la gestión del administrador fiduciario es de carácter gratuito. En caso que en el futuro se decida o pactare abonar alguna retribución se ampliara por dicha circunstancia el presente fideicomiso

Constitución de domicilio: A todos los efectos legales y fiscales, los fiduciantes constituyen domicilio en: calle Entre Ríos 1146.- El fideicomiso tendrá domicilio en Avenida Costanera Norte 1950 Departamento Segundo C de esta ciudad de Corrientes, donde se llevara la administración contable

Extinción del Fideicomiso: El presente contrato de fideicomiso se extinguirá: 1) por el cumplimiento del plazo o condición; 2) por imposibilidad sobreviniente para la ejecución del proyecto constructivo motivada en prohibiciones del tipo administrativo, jurídico, o cualquier otro motivo que haga realmente imposible la ejecución de la obra por causa no imputable a ninguna de las partes; 3) Por las causas generales de extinción de los contratos.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-243-20 Caratulado FIDEICOMISO INMOBILIARIO SARGENTO CABRAL S/Insc. de Constitución Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 18-12-2020

Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General

I:05/01 – V: 05/01

Fideicomiso Tucumán 1134

Lugar y fecha de otorgamiento: Corrientes, 28/09/2020.-

Denominación: "FIDEICOMISO TUCUMAN 1134"

Escritura Publica Nº78-"A".-

Escribano Autorizante: Juan Miguel Martínez Titular del Registro Nº 419.-

Fiduciantes: José Antonio QUEIREL DNI Nº13.516.022 , CUIT/CUIL Nº23-3516022-9, nacido el 11/10/ 1957, casado en primeras nupcias con Circe A. Velazquez Dabat y domiciliado en Lavalle 98 3 D Torre 1 de esta ciudad; Silvia Beatriz QUEIREL DNI Nº12.686.295 CUIT/CUIL Nº23-12686295-4, nacida el 16/12/1958, casada en primeras nupcias con Jorge H. Provasi, y domiciliada en Angel Navea 3985 de esta ciudad, Maria del Carmen QUEIREL DNI Nº12.686.294 , CUIT/CUIL Nº27-12686294-1 nacida el 04/11/1956, viuda de sus primeras nupcias de Roberto Daniel Arengo, y domiciliada en Tucuman 1136 de esta ciudad, Juan Claudio QUEIREL DNI Nº14.662.493, CUIT/CUIL Nº20-14662493-7, nacido el 25/06/1962, viudo de sus primeras nupcias de Norma Beatriz Lezcano, domiciliado en Tucuman 1134 de esta ciudad y Nestor Santiago QUEIREL DNI Nº17.147.172 CUIT/CUIL Nº23-17147172-9, nacido el 05/02/ 1965, casado en primeras nupcias con Maria Teresa Chaz Irigoyen y domiciliado en Tucuman 1134 de esta ciudad.-

Fiduciario: Abraham Antonio TAYAR DNI Nº 22.018.077, nacido el 22/01/1971, casado en segundas nupcias con Nadia Vaschuk y domiciliado legalmente en calle San Martin 540 de esta ciudad; interviene en nombre y representación y como Gerente de ABIOTAR S.R.L CUIT Nº30-71133423-4 con domicilio social en San Martin 540 de esta ciudad, a mérito de: a) Contrato Constitutivo celebrado por Esc. Nº6 del 28/01/2010 pasada por ante el Esc. Javier A. Tayar de esta ciudad, inscripta ante la Insp.

Gral. de Personas Jurídicas al folio 1973 del Libro III Tomo I de SRL el 29/03/2010; y acta de Designación de Gerente de fecha 15/04/2017; inscripta ante la Inspección Gral. de Personas Jurídicas de la provincia de Corrientes bajo el Nº 01141, Fº01141, Libro VII, Tomo I de SRL el 11/05/2018.-

Beneficiarios: BENEFICIARIOS: Serán Beneficiarios del Contrato de Fideicomiso los propios FIDUCIANTES y/o los FUTUROS FIDUCIANTES y/o aquellas personas físicas o jurídicas que resulten adquirientes a títulos onerosos de las unidades funcionales, quienes podrán ceder sus derechos.

Objeto y finalidad del Fideicomiso: El presente contrato se celebra con el objeto de administrar y garantizar recursos que conduzcan a desarrollar un fideicomiso al costo con la finalidad de poder construir en el mencionado inmueble un edificio de departamentos con destino a viviendas familiares, oficinas, local comercial y cocheras, con la consecuente transmisión de dominio de todas las Unidades Funcionales y/o complementarias resultantes a favor de los Beneficiarios.

Bienes fideicomitidos: Primer Inmueble: María del Carmen QUEIREL es titular del inmueble ubicado en la ciudad de Corrientes en calle Tucumán, entre las de San Martin y Bolívar, e individualizado según duplicado de mensura y división confeccionado por el Ag. Nacional Pedro A. Lauritto como lote 9/B de la Manzana 240; con una Superficie de trescientos cincuenta y nueve metros cuadrados con cero nueve centímetros cuadrados, Linderos: Norte: propiedad de Luis C. Bartolucci, Sur: propiedad de Carlos José Canetta, Este: lote 9/a, Oeste: propiedad de Celia M. Fleita de Aranda.- INSCRIPCIONES: Registro de la Propiedad Inmueble de esta Provincia al Folio Real - Matricula Nº28.904 Dpto CAPITAL, ante la Dirección de Catastro bajo Adrema A1-87786-1 y ante el Registro de la Propiedad Municipal se encuentra inscripto al Folio 2379/81 Tomo 12 Finca 1906 Año 1994. Antecedentes de Dominio: le correspondió a María Carmen QUEIREL por donación que le realizara Circe Juana Antonio Crosta de Queirel pasadas por ante la escribana Marta B. Quiñones por Esc. Nº139 de fecha 22/07/1994. Segundo Inmueble: los señores Silvia Beatriz QUEIREL, José Antonio QUIEREL, Rafael Gustavo QUEIREL, Juan Claudio QUEIREL y Néstor Santiago QUEIREL son titulares de dominio del inmueble ubicado en la planta Urbana de la ciudad de Corrientes en Manzana 240 sobre calle Tucumán entre San Martin y Bolívar, individualizado de acuerdo a la Mensura 11566 –U como LOTE Numero 9/A, con una Superficie de cuarenta y seis metros cuadrados con ochenta y un metros cuadrados (46,81 M2) , Linderos: al Norte Osvaldo Raúl SALIS y Horacio A. TOURTE , al Sur con Carlos José CANETTA , el Este con la calle Tucumán y al Oeste lote 9/B propiedad de María del Carmen Queirel. Todo ello hace una SUPERFICIE total de cuatrocientos sesenta metros cuadrados cincuenta y dos centímetros cuadrados. Inscripciones: en el Registro de la Propiedad Inmueble de esta Provincia al Folio Real Matricula Nº64037 Departamento CAPITAL ante la Dirección de Catastro bajo Adrema A1-2113-1 y ante el Registro de la Propiedad Municipal se encuentra inscripto al Folio 639 Tomo 4 Finca 612 Año 1968.- (ultima inscripción). Antecedente de dominio: le correspondió a José Antonio QUEIREL, Silvia Beatriz QUEIREL, Juan Claudio QUEIREL, Néstor Santiago QUEIREL, Rafael Gustavo QUEIREL por adjudicación en autos caratulados: "QUEIREL JOSE RAFAEL S/SUCESION AB INTESTATO" Expte Nº89426/13 que se tramito por ante el Juzgado Civil y Comercial Nº12 a cargo del Dr. Pablo Martin Teler Reyes de esta ciudad.-

Obligaciones y derechos del Fiduciario: la firma ABIOTAR S.R.L representada por el señor Abraham Antonio TAYAR, quién previa selección procederá a contratar la o las persona/s física/s y/o jurídica/s que llevarán a cabo el proceso de desarrollo, unificación de los inmuebles y ejecución de la construcción y de la realización de la obra, conforme al anteproyecto y planos de obra a presentar a la Municipalidad de esta ciudad, cuya calidad constructiva ha sido determinada por las partes. DICHAS UNIDADES FUNCIONALES Y COMPLEMENTARIAS, estarán destinadas a viviendas familiares, oficinas, local comercial y cocheras, conformando el proyecto constructivo denominado "TUCUMAN 1134" y que deberán ser afectadas al Régimen de Propiedad Horizontal previsto en el Título V – Capítulo I del Código Civil y Comercial de la Nación; como así también sus leyes complementarias, sean éstas nacionales o provinciales y originará el consorcio del mismo nombre. es facultad del fiduciario la contratación de la empresa constructora, Arquitecto, Ingeniero, Estudio de Arquitectura e Ingeniería, la contratación y designación del director de obra así como del encargado de realizar las obras correspondientes, y cualesquier otro profesional o servicio de asesoría siempre que sean para colaborar en tareas de administración y la obra. EL fiduciario deberá informar sobre el cumplimiento de los plazos constructivos, así como sobre la cantidad de las unidades funcionales, complementarias, y/o la integración de nuevos beneficiarios.

Honorarios del Fiduciario: RETRIBUCIÓN: La retribución de la gestión del administrador fiduciario es de PESOS VEINTE MIL ($20.000) en forma mensual .-

CONSTITUCIÓN DEL DOMICILIO ÚNICO: A todos los efectos legales y fiscales, los fiduciantes constituyen y unifican domicilio en: calle Lavalle 98 3 D Torre 1 de esta ciudad de Corrientes; y el Fiduciario ABIOTAR S.R.L en calle San Martin 540, donde tendrá su domicilio el fideicomiso.

EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO: El presente contrato de fideicomiso se extinguirá: 1) por el cumplimiento del plazo o condición; 2) por imposibilidad sobreviniente para la ejecución del proyecto constructivo motivada en prohibiciones del tipo administrativo, jurídico, o cualquier otro motivo que haga realmente imposible la ejecución de la obra por causa no imputable a ninguna de las partes; 3) Por las causas generales de extinción de los contratos.-

INTERVENCION: José Antonio QUEIREL, Silvia Beatriz QUEIREL, María del Carmen QUEIREL, Juan Claudio QUEIREL y Néstor Santiago QUEIREL lo hacen por derecho propio; en tanto el señor Juan Claudio QUEIREL lo hace a su vez en nombre y representación de Rafael Gustavo QUEIREL DNI Nº 13.904.813 CUIT Nº20-13904813-0, casado en primeras nupcias con Dora Isabel Gómez, con domicilio en Campos Salles 2375 - piso 2º Depto. "C" de la Ciudad de Buenos Aires, a

mérito de Poder Especial otorgado mediante Escritura Nº 46 de fecha 06/08/ 2020 autorizado por la escribana María Magdalena TATO, Escribana de la ciudad de Buenos Aires Provincia de Buenos Aires, cuyo original tengo a la vista con facultades suficientes para el presente otorgamiento debidamente legalizado por ante el Colegio de Escribanos de su jurisdicción que en agrego a la presente, doy fe.
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2445-20 Caratulado FIDEICOMISO TUCUMAN 1134 S/Insc. Constitución. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 18/12/2020

Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General
I:05/01 – V: 05/01

Fideicomiso San Lorenzo

ESCRITURA NUMERO: TREINTA Y NUEVE (39).-
LUGAR Y FECHA: CORRIENTES, el 12 DE NOVIEMBRE DE 2020.-
ESCRIBANA AUTORIZANTE: CAROLINA INES PANOZZO Escribana Autorizante, Titular del Registro Notarial número 509.-
FIDUCIANTE – BENEFIARIO - FEDEICOMISARIO: PATRICIA DEL CARMEN LEYS, Documento Nacional de Identidad Nº 20.050.114, CUIT/L N° 23-20050114-4 nacida el 06 de Junio de 1968, quien manifiesta ser de estado civil casada en segundas nupcias con José Daniel Ojeda y domiciliarse en calle Placido Martínez 2597 Bañado Norte, ALEJANDRA GRACIELA LEYS , Documento Nacional de Identidad número 17.549.741, CUIT/L N° 27-17549741-8, nacida el 24 de Septiembre del año 1965, quien manifiesta ser casada en primeras nupcias con Carlos Darío Langone y domiciliarse en calle San Lorenzo N° 2153, KARINA LAURA LEYS, Documento Nacional de Identidad Nº 24.798.464, CUIT/L N° 27-24798464-5, nacida el 05 de septiembre de 1975, quien manifiesta ser divorciada de sus primeras nupcias de Horacio Javier Encina y domiciliarse en 92 Viviendas Manzana "G" Sector 3 Casa 1 del Barrio Ponce, MARIA FERNANDA LEYS, Documento Nacional de Identidad N° 18.063.774, CUIT/L N° 27-18063774-0, nacida el 03 de noviembre de 1966, quien manifiesta ser divorciada de sus primeras nupcias de José Francisco Airaldi y domiciliarse en calle Evaristo López N° 74 del Barrio Aldana; y el señor FERNANDO GARCIA SARMIENTO, Documento Nacional de Identidad N° 21.827.944, nacido el 28/10/1970, quien dice ser casado en primeras nupcias y domiciliarse en Paraguay N° 766 Barrio Libertad .-
FIDUCIARIO – ADMINISTRADOR: y el señor FERNANDO GARCIA SARMIENTO, Documento Nacional de Identidad N° 21.827.944, nacido el 28/10/1970, quien dice ser casado en primeras nupcias y domiciliarse en Paraguay N° 766 Barrio Libertad y el señor FERNANDO GARCIA SARMIENTO en nombre y representación de "VIALNEA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" CUIT 30-71625352-6, con domicilio legal en calle Estados Unidos número 655 Primer Piso Oficina N° 2 de esta ciudad, en su carácter de Socio con el cargo de Gerente.- PLAZO Las Partes acuerdan la constitución del Fideicomiso INMOBILIARIO "FIDEICOMISO SAN LORENZO", con un plazo de duración de TREINTA Y SEIS (36) meses a contar de la firma del presente, en beneficio de los propios Fiduciantes.
Objeto del Fideicomiso: objeto: Adquisición del Dominio Fiduciario, en adelante el terreno para la construcción, formación y organización de un edificio denominado DON ISIDRO en el inmueble que se individualizara más adelante en el cuerpo de esta escritura y conformado también por la memoria descriptiva y croquis de donde surgen la cantidad de unidades funcionales, el que oportunamente será subdividido y sometido al régimen legal del derecho real de Propiedad Horizontal del Código Civil y Comercial y Normas Provinciales que lo reglamenten con la finalidad de adjudicar las unidades resultantes a los fiduciantes, beneficiarios y/o fideicomisarios, suscriptores de este contrato de fideicomiso.- El proyecto a desarrollar como objeto de este contrato es un edificio compuesto por 28 Unidades Funcionales y 17 Unidades complementarias que cuenten con las características de obras que exige la reglamentación local.- Se deja constancia que la superficie de cada unidad funcional surgirá del Plano de Mensura y subdivisión definitiva y pudiendo existir con respecto al proyecto variaciones no sustanciales en más o menos producto de la medición definitiva y esta diferencia en caso de existir no dará derecho a los beneficiarios, fideicomisarios ni al fiduciario, a reclamo alguno por este concepto.-
DOMICLIO: En calle SAN LORENZO S/N ENTRE LA MADRED Y MADARIAGA de esta ciudad de Corrientes.-
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2370-20 Caratulado Fideicomiso San LorenzoS/Insc. Contrato Social. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 16/12/2020

Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General
I:05/01 – V: 05/01

Boletín Oficial de Corrientes
CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES